



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—Tomo IV

LUNES 1 OCTUBRE 1934

Núm. 274.—Página 3

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, a las órdenes de la Oficialía Mayor, forme la Asesoría Jurídica de la Dirección general de Prisiones.—Página 4.

Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Telesforo Saz Alvarez.—Página 4.

Otra, circular, concediendo la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Mayor de Infantería del Ejército portugués, D. Luis Pinto Lello.—Página 4.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a D. Juan Quintero Báez, concesionario del Depósito comercial de Huelva, para establecer dentro del mismo una zona reservada al tráfico de carbones.—Páginas 4 y 5.

Otra resolviendo la instancia que se indica de D. César Vallarino Coullant, del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 5.

Otra ídem id. id. de D. José Seoane Trigo, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 5.

Otra autorizando a D. Liborio Orlando, fabricante de conservas de pescados de Guetaria (Guipúzcoa), para exportar por las Aduanas de Bilbao, Santoña, San Esteban de Pravia, Santander, Ribadesella y Zumaya, los productos de su industria.—Páginas 5 y 6.

Otra ídem a D. Víctor Morán Alvarez, fabricante de salazones y conservas de pescados de Gijón, para poder exportar por la Aduana de Ribadesella, además de por las de Santander, Gijón y Avilés, los productos de su industria.—Página 6.

Otra ídem a D. José Sarrats, fabricante de conservas de pescados, establecido en Bermeo (Vizcaya), para exportar por la Aduana de San Esteban de Pravia y la de Gijón, además de por la de Bilbao, los productos de su industria.—Página 6.

Otra ídem a los señores Madariaga y Guisasola, fabricantes de conservas de pescados, establecidos en Berritúa (Vizcaya), para exportar por la Aduana de Ondárroa, además de por la de Lequeitio, los productos de su industria.—Página 6.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando los Cuestionarios, que se publican, del nuevo Plan del Bachillerato.—Páginas 6 a 14.

Ministerio de Industria y Comercio

Orden disponiendo que en el término de veinte días remitan a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, los industriales y comerciantes que hubiesen importado huevos en polvo o congelados, alternativa o continuadamente, durante los años 1931 a 1933, relaciones juradas de sus importaciones, acompañadas de los correspondientes certificados de las Aduanas de entrada. Páginas 14 y 15.

Otra ídem id. id. los industriales o comerciantes que, continuada o alternativamente, hayan sido importadores de estearinas labradas o sin labrar, durante los años 1931, 1932 y 1933, relaciones juradas de sus importaciones, acompañadas de los correspondientes certificados de las Aduanas de entrada.—Página 15.

Otra ídem que en el plazo de un mes el Consejo de Industria eleve a la Dirección general de Industria un proyecto de Reglamento sobre los técnicos con título oficial que obligadamente deben dirigir las industrias protegibles.—Página 15.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Contribución territorial.—Estado detallado de los créditos que se consideran precisos para el último trimestre del corriente año, según la organización decretada en 19 del mes actual y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de Presupuestos.—Página 16.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 22 al 29 del mes actual al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 23.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las Industrias.—Petición de D. Fernando Ogayar y Ogayar de auxilio para la industria de Fábrica de aceite de oliva, situada en el Carril de Huelma (Jaén).—Página 23.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de Pagos.—Anulando el resguardo de depósito número 287.277 de entrada y 180.872 de registro.—Página 23.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo de plazo hasta el día 15 del mes actual para completar las propuestas de las provincias que se mencionan (documentación de Maestros).—Página 23.

Anunciando el extravío del título del Maestro de Primera enseñanza don Juan Zarza Manjón.—Página 23.

Continuación de los nombramientos definitivos publicados en la GACETA del día de ayer.—Página 24.

Dirección general de Enseñanza Pro-

fesional y Técnica.—Aprobando la propuesta de modificación del plan y horario del tercer curso de enseñanzas, correspondientes al grado de Oficial industrial, elevada por el Patronato local de Formación Profesional de Bilbao.—Página 25.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Autorizando a D. Lorenzo Barrinaga para extraer 1.000 metros cúbicos de arena, con destino a obras en la playa de Fuenterrabía.—Página 25.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Resolviendo el expediente incoado a instancia de la Sociedad "Antón Martínez Herráiz" para aprovechamiento de agua de la Garganta de Cuertos, en término de Losar de la Vera (Cáceres), con destino a usos industriales.—Página 25.

Idem id. id. por el Ayuntamiento de Tarrasa en solicitud de autorización para alumbrar aguas subálveas de la riera de Magaroles, en su confluencia con el Llobregat, para destinarlas al abastecimiento de dicha población.—Página 27.

Idem id. id. de la Sociedad anónima Peinaje e Hilaturas de Lana, domiciliada en Tarrasa, para alumbrar aguas de la riera de Palau, en dicho término municipal, con destino a los usos de su fábrica.—Página 27.

Idem id. id. de D. Pascual Menén, Presidente del Sindicato de Riegos de Bechi (Castellón), sobre concesión de aguas subálveas del río Seco.—Página 28.

Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulicos.—Aprobando las consignaciones que por el capítulo 3.º artículo 5.º, concepto 34, agrupación 11, se fijan a cada una de las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos para atenciones de obligaciones.—Página 28.

Idem id. que por el capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 33, agrupación 11, se fijan a cada una de las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos para atenciones de obligaciones.—Página 29.

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras del canal de Ciurana para alimentación supletoria del

pantano de Ruidecañas (Tarragona) a D. Vicente Mora García.—Pág. 29.

AGRICULTURA.—Dirección general de Montes.—Disponiendo se rectifique en toda su documentación el nombre del Celador del Cuerpo de Guardería forestal D. Mariano Medina Rojas.—Página 29.

Idem id. id. el nombre del Capataz del Cuerpo de Guardería forestal D. Mateo Luis Martín.—Página 29.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Resolviendo el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento, vecinos y terratenientes del pueblo de Barbues (Huesca), solicitando la abolición de la prestación que pagaban a D. Luis Escrivá de Romani.—Página 29.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Fijando para el mes actual los precios que se indican para la venta del plomo en barra y elaborado y para la venta del plomo viejo.—Página 31.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancias de admisiones temporales.—Página 31.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estimándose de conveniencia para el mejor servicio de la Dirección general de Prisiones que este Centro tenga un asesoramiento jurídico en aquellos asuntos que, en su totalidad o en parte y a juicio del Director del Departamento, se considere preciso, a fin de que la resolución o propuesta que recaiga tenga la máxima garantía de acierto, tanto en el orden de funciones de dicha Dirección, mediante la atención y competencia del personal técnico-administrativo adscrito a la misma, como en el jurídico por el expresado asesoramiento, y dándose la circunstancia de que existe en la Subsecretaría del Ministerio un Cuerpo técnico de Letrados, y, por consiguiente, capacitado para prestar el mencionado servicio de carácter jurídico, es lógico que sobre él recaiga dicha función asesora, porque si bien es cierto que existe también en este Departamento el Cuerpo facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado, con el que pudiera ser compartida esta asesoría, es tan reducido el número de funcionarios que la integran que ello irrogaría un evidente perjuicio al servicio técnico especial que le está encomendado.

Este Ministerio ha dispuesto que el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del mismo, a las órdenes del Oficial mayor de esta dependencia, forme la Asesoría jurídica de la Dirección general de Prisiones; que a dicha Oficialía se pase el expediente de que se trate, previo acuerdo del Director del Ramo, señalándose el punto o puntos

concretos sobre los que haya de recaer el dictamen, y que por el referido Oficial mayor se designe de entre los funcionarios de dicho Cuerpo técnico de Letrados el que haya de realizar cada servicio, en el caso de que la Superioridad no haga uso de su facultad discrecional de elección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Este Ministerio ha resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la última Orden citada al General de brigada, en situación de segunda Reserva, D. Telforo Sanz Alvarez, con la antigüedad del día 30 de Agosto próximo pasado, debiendo percibirla a partir de 1.º del corriente mes por la Delegación de Hacienda de León, por tener el referido General su residencia en la citada plaza, con arreglo a lo que determina la ley de 21 de Octubre de 1931 (Colección Legislativa número 787).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor General de la 8.ª División orgánica, señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

ORDEN CIRCULAR

Para dar una prueba de afecto y estrechar los lazos de amistad que nos une con el Gobierno portugués,

Este Ministerio, y por aprobación de S. E. el Señor Presidente de la República, fecha 27 del actual, ha tenido a bien conceder a D. Luis Pinto Lello, Mayor de Infantería de aquel Ejército, la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Juan Quintero Baez, concesionario de un depósito comercial en Huelva, en súplica de que se autorice el funcionamiento de una zona reservada dentro del recinto de dicho depósito para el tráfico de carbones, a tenor de lo que previene el artículo 256 de las Ordenanzas de Aduanas, y por hallarse clasificada la zona expresada en la clase D, por el Ministerio de Obras públicas, conforme a las bases 2.ª y 3.ª

del Decreto-ley número 1.390 de fecha 15 de Agosto de 1927:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, de 29 de Febrero de 1928, se autorizó al recurrente para establecer en Huelva un depósito de comercio, cuyo funcionamiento ha sido acordado por esa Dirección general en 7 del actual, una vez cumplidas las condiciones impuestas por la Orden de concesión:

Resultando que designado el personal interventor y fijada la asignación de material para dicho depósito, funciona éste legalmente:

Resultando que recabado el informe de la Aduana principal de Huelva, lo emite en el sentido de que se han cumplido todos los requisitos que señala el artículo 256 de las Ordenanzas de Aduanas, hallándose la zona de referencia aislada del depósito por un muro de tres metros de altura, con su línea de atraque y sin más comunicación que con el mar, no existiendo, por lo tanto, inconveniente en que se acceda a lo solicitado, siempre que se cumpla lo ordenado respecto a la proporción del 20 por 100 de carbón nacional, que debe recibirse en dicho depósito, por haber sido clasificado como de la clase D por Orden del Ministerio de Obras públicas de fecha 13 de Octubre de 1933:

Visto el artículo 256 de las Ordenanzas de Aduanas, las bases 2.^a y 3.^a y transitoria 5.^a del Decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 y la Real orden de 29 de Febrero de 1928:

Considerando que este Ministerio es competente para resolver acerca de la concesión solicitada:

Considerando que en la concesión de este depósito se ha seguido los trámites reglamentarios:

Considerando que, de acuerdo con la condición 4.^a de la Real orden de concesión del depósito comercial, habrán de cumplirse, en cuanto al almacenamiento de carbones, los preceptos del Decreto-ley de 15 de Agosto de 1927:

Considerando que por el Ministerio de Obras públicas ha sido clasificada la zona cuyo funcionamiento se solicita en la clase D, conforme a las bases 2.^a y 3.^a del repetido Decreto-ley:

Considerando que, con arreglo a la base 2.^a de la misma disposición, los depósitos de carbón que se establezcan dentro de los francos y comerciales habrán de ser de las mismas clases y estarán sujetos a las mismas condiciones que los depósitos flotantes establecidos en la base 2.^a; y

Considerando que la concesión habrá de redundar en beneficio de los buques pesqueros, que tendrán mayores facilidades de aprovisionamiento, sin que,

por otra parte, puedan perjudicarse los intereses de la Hacienda,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado:

1.^o Autorizar a D. Juan Quintero Baez, concesionario del depósito comercial de Huelva, para establecer dentro del mismo una zona reservada al tráfico de carbones.

2.^o Que la concesión se entienda hecha con arreglo a lo que dispone el artículo 256 de las Ordenanzas de Aduanas, a los efectos y en las condiciones que se determinan en el mismo.

3.^o Que dicha zona tendrá la clasificación D que establece la base 3.^a del Decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, funcionando con arreglo a la legislación vigente para esta clase de depósitos; y

4.^o Que el Gobierno se reserva la facultad que le confiere el artículo 256 de las Ordenanzas, tantas veces citado, para decretar que el depósito cese en su funcionamiento cuando las circunstancias lo aconsejen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. César Vallarino Couillant, del Cuerpo Pericial de Aduanas, en súplica de que sea rectificada la fecha de su toma de posesión del destino de Vista de la Aduana de Vigo el año 1925,

Este Ministerio se ha servido disponer que se modifique en la documentación de D.^e César Vallarino Couillant, del Cuerpo Pericial de Aduanas, la fecha de su posesión como Vista de la Aduana de Vigo, que debe ser 16 de Octubre de 1925, o sea al siguiente día de su cese como Vista de la Aduana de Villagarcía.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Seoane Trigo, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector regional de la primera región (Madrid), en solicitud de rectificación en el Escalafón de su Cuerpo, título y demás documentos oficiales, del nombre

con que en éstos venía figurando como funcionario del Estado, a cuyo efecto acompaña copia certificada del acta de inscripción del nacimiento en el Registro civil:

Resultando que en los títulos, así como en otros documentos y disposiciones a él concernientes figura antepuesto a los apellidos del citado funcionario el nombre de Ramón en lugar del de José, que le fué impuesto en el acta de su inscripción en la Sección de Nacimientos del Registro civil, como consta en la copia certificada que acompaña:

Considerando que la expresada copia del acta de inscripción hace fe y tiene pleno valor en derecho,

Este Ministerio ha dispuesto que en cuantos documentos de carácter oficial se hayan expedido con referencia a D. Ramón Seoane Trigo, en concepto de funcionario del Cuerpo de Aduanas, se entiendan pertinentes a D. José Seoane Trigo, y que en lo sucesivo le sean reconocidos este nombre y apellidos, con los que habrá de figurar en el Escalafón general del citado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por don Liborio Orlando, fabricante de conservas de pescados, establecido en Guetaria (Guipúzcoa), en la que solicita que se le amplíe la concesión que tiene para exportar por Avilés:

Resultando que por acuerdo de ese Centro, de 19 de Noviembre de 1928, le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Bilbao hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal, y la exportación por las de Bilbao, Santoña, San Esteban de Pravia, Santander y Ribadesella, de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquélla, y por acuerdo de 21 de Junio de 1929 se le amplió la autorización para exportar por la de Zumaya:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que la ampliación que se pide para exportar por Avilés está justificada por las mayores facilidades

que para la exportación de sus productos ha de encontrar el solicitante,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Liborio Orlando, fabricante de conservas de pescados, establecido en Guetaria (Guipúzcoa), para exportar por las de Bilbao, Santoña, San Esteban de Pravia, Santander, Ribadesella y Zumaya los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco, en régimen de admisión temporal por la Aduana de Bilbao, siéndole de abono en su cuenta corriente las expediciones de conservas que hubiese exportado por la Aduana de Avilés, en virtud de la autorización telegráfica de ese Centro, de fecha 20 del actual, dirigida al Sr. Administrador de esta última Aduana.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por D. Víctor Morán Alvarez, fabricante de salazones y conservas de pescados, establecido en Gijón, en la que solicita que se le autorice a exportar por la Aduana de Ribadesella:

Resultando que por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 13 de Octubre de 1933 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Santander hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, y la exportación por la misma Aduana y por las de Gijón y Avilés de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquélla:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedida:

Considerando que la ampliación que se pide para exportar por Ribadesella está justificada por la necesidad en que se encuentra el solicitante de hacer algunos embarques por dicho puerto,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Víctor Morán Alvarez, fabricante de salazones y conservas de pescados, establecido en Gijón, para poder exportar por la Aduana de Ribadesella,

además de por las de Santander, Gijón y Avilés, los productos de su industria contenidos en envases de hojalata fabricados con la importada en blanco, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Santander.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por D. José Serrats, fabricante de conservas de pescados, establecido en Bermeo (Vizcaya), en la que solicita se le autorice a exportar por las Aduanas de San Esteban de Pravia y Gijón:

Resultando que por Real orden de 20 de Septiembre de 1909 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Bilbao hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, y la exportación por la misma Aduana de los productos de su industria contenidos en envases fabricados con aquélla:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que la ampliación que se pide, respecto a las Aduanas exportadoras, beneficia al interesado por poseer otra fábrica en San Juan de la Arena (Oviedo),

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. José Serrats, fabricante de conservas de pescados, establecido en Bermeo (Vizcaya), para exportar por las Aduanas de San Esteban de Pravia y Gijón, además de por la de Bilbao, los productos de su industria contenidos en envases de hojalata fabricados con la importada en blanco, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por los señores Madariaga y Guisasola, fabrican-

tes de conservas de pescados, establecidos en Berriatúa (Vizcaya), en la que solicitan se les autorice a exportar por la Aduana de Ondárroa:

Resultando que por Orden del Ministerio de Economía Nacional, hoy de Industria y Comercio, de 2 de Julio de 1931, les fué concedida autorización para importar por la Aduana de Bilbao hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal, y la exportación por Lequeitio de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquélla:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que el motivo de solicitar la exportación por Ondárroa obedece a que antes dicho puerto, por constituir un punto habilitado de la Aduana de Lequeitio, era ésta la encargada de expedir la documentación y efectuar los despachos, lo que no ocurre ahora por tener Aduana propia el puerto de Ondárroa;

Considerando que está justificada la ampliación que se solicita,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a los Sres. Madariaga y Guisasola, fabricantes de conservas de pescados, establecidos en Berriatúa (Vizcaya), para exportar por la Aduana de Ondárroa, además de por la de Lequeitio, los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar los adjuntos cuestionarios del nuevo plan del Bachillerato, contenido en el Decreto de 29 de Agosto último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

QUESTIONARIO DE LENGUA ESPAÑOLA Y LITERATURA

PRIMER AÑO

(Cuatro horas semanales.)

El trabajo escolar comprende los siguientes ejercicios: a) Redacción y dictado; b) Lectura y vocabulario; c) Gramática; d) Lecturas literarias. Los Catedráticos quedan en libertad de establecer la proporción e importancia relativa de estos ejercicios y el tiempo que haya que destinar a cada uno de ellos, a condición de que los practiquen todos.

a) *Redacción*: La composición escrita, cuyo tema será propuesto a los alumnos, por lo menos, una vez al mes durante todo el Bachillerato, se propone formar en los alumnos, no sólo el hábito de la expresión clara y correcta, sino sus facultades de observación y comprensión de lo visto o leído y su capacidad para captar lo artístico. Los temas deberán graduarse progresivamente, según las edades, hasta llegar, en los últimos años, al desarrollo de disertaciones suscitadas por pasajes densos de los autores máximos de nuestra literatura o de las extrañas.

En el primer año versarán sobre temas sencillos de la vida infantil: deportes, juegos, cuentos, resúmenes de lecturas, comedias o películas, observación y descripción de animales y plantas, etc. Los Profesores atenderán preferentemente a la corrección ortográfica y a la claridad en la expresión. De vez en cuando destinarán de diez a quince minutos en las clases a ejercicios de dictado.

b) *Lectura expresiva*, con insistencia en la buena pronunciación, sobre todo en regiones bilingües y dialectales. Como libro de lectura puede emplearse cualquier texto en prosa moderna castellana (nunca libros traducidos), a condición de que al elegirlo se atiende a la corrección y pureza del lenguaje. En este ejercicio debe procurarse que los alumnos se den cuenta del significado preciso de las palabras, de tal manera, que a fin de curso sepan explicar todo el vocabulario contenido en el libro de lectura. También el vocabulario es particularmente interesante en los Institutos de las regiones bilingües; en ellos este ejercicio debe ser atendido con preferencia a todos los demás.

c) *Gramática*: Evítense las definiciones y sustitúyanse por simples denominaciones. Mientras el Ministerio no dicte disposiciones acerca de la nomenclatura gramatical que deba emplearse, se reunirán en cada Instituto los Catedráticos de Español, Latín y Lenguas vivas, a fin de llegar a un acuerdo que evite a los alumnos el embrollo inútil de varias nomenclaturas. Si no se llega a la uniformidad completa de nomenclatura, por no consentirlo la estructura de los respectivos idiomas, hay que reducir al mínimo las diferencias,

La actividad de los Profesores se dirigirá a conseguir que los discípulos reconozcan en el libro de lectura los hechos gramaticales contenidos en el siguiente cuestionario:

- 1.—La oración simple y sus elementos: sujeto y predicado.
- 2.—Oraciones atributivas y predicativas.
- 3.—Oraciones predicativas: transitivas e intransitivas.
- 4.—Los complementos directos, indirectos y circunstanciales en las oraciones transitivas.
- 5.—Nomenclatura de los tiempos del verbo.
- 6.—Reconocimiento de modos y personas.
- 7.—Verbos auxiliares. Uso activo y pasivo de los verbos.
- 8.—Substantivo: género y número.
- 9.—Adjetivos calificativos y determinativos.
- 10.—Grados de comparación del adjetivo. Numerales.
- 11.—Clases de pronombres.
- 12.—El artículo.
- 13.—El adverbio.
- 14.—Reconocimiento de preposiciones, conjunciones e interjecciones, sin entrar en clasificación alguna.
- 15.—Silabas y diptongos.
- 16.—Palabras agudas, llanas y esdrújulas.

d) *Lecturas literarias*: Tienen como fin la educación de la sensibilidad artística de los alumnos. Pueden practicarse en las clases, bien de viva voz por el Profesor, bien facilitando a los niños libros adecuados. Hay que evitar todo comentario erudito y limitarse a la simple impresión estética que la lectura produzca, sin preocupaciones históricoliterarias ni preceptistas. La elección de estas lecturas se deja al gusto e iniciativa del Catedrático. Se recomiendan particularmente los romances, relatos históricos, cuentos, fábulas, comedias, etc.

Exámenes: Para los alumnos de enseñanza colegiada y libre, consistirán en los ejercicios siguientes: un dictado, de diez minutos de duración, de un texto literario en prosa moderna; un ejercicio de redacción sobre un tema, diferente para cada sesión, adecuado a la edad de los niños.

En el examen oral se hará leer a los examinandos una página del libro de lectura usado en las clases; se interrogará sobre el significado de las palabras y sobre las nociones de Gramática contenidas en el cuestionario, siempre en relación con la página leída. El alumno dará cuenta verbalmente de las lecturas literarias que haya hecho durante el curso (dos como mínimo) y el Tribunal podrá preguntarle acerca de su argumento.

SEGUNDO AÑO

(Cuatro horas semanales.)

Las normas que anteceden referentes al primer año de Lengua española y Literatura son enteramente aplicables a los años segundo y tercero, tanto en la naturaleza y orientación del trabajo escolar, como en lo referente a exámenes, salvo las indicaciones especiales que se hacen a continuación para cada grado de enseñanza.

Los temas de redacción, del mismo tipo que en primer año. Libro de lectura distinto que el del año anterior, pero también en prosa moderna. La calidad y fines de las lecturas literarias no varían tampoco.

Gramática.—Es repetición del curso anterior ampliada concéntricamente en los siguientes puntos:

- 1.—Clasificación de las oraciones simples.
- 2.—Oraciones compuestas; yuxtapuestas, coordinadas y subordinadas. Los alumnos deberán reconocerlas, pero sin entrar en subdivisiones.
- 3.—Distinción entre las conjunciones coordinantes y las subordinantes.
- 4.—Verbos irregulares.
- 5.—Pormenores sobre la formación del femenino y del plural en sustantivos y adjetivos. Aumentativos y diminutivos.
- 6.—Maneras de expresar el comparativo y superlativo.
- 7.—Apócope de adjetivos y pronombres.
- 8.—Clasificación de los adverbios.
- 9.—Hiatos y diptongos.
- 10.—Reglas de acentuación ortográfica.

Los epígrafes de este cuestionario no son un programa de preguntas teóricas a que el alumno debe contestar, sino un índice de los hechos gramaticales que habrá de reconocer en los textos.

TECERER AÑO

(Cuatro horas semanales.)

Los ejercicios de redacción, lectura y vocabulario seguirán practicándose como en años anteriores. Se suprime el dictado. Los libros de lectura serán dos: uno, en prosa, del Siglo de Oro, y una Antología poética.

Gramática: 1.—Fisiología de la voz humana.

- 2.—Las vocales y sus agrupaciones.
- 3.—Clasificación de las consonantes según su punto de articulación.
- 4.—Formación de palabras. Composición: prefijos más usuales.
- 5.—Derivación mediante subfijos.
- 6.—Fenómenos fonéticos de adición y pérdida de sonidos.
- 7.—Coordinación de oraciones: clasificación de las conjunciones coordinantes.
- 8.—Subordinación adjetiva, substantiva y adverbial.
- 9.—Relativos y conjunciones subordinantes.
- 10.—Clasificación de los verbos irregulares.
- 11.—Verbos defectivos.

Versificación.—Número de sílabas de los versos. Sinalefa, sinéresis y diéresis. El acento final del verso. Nombres de los versos según su número de sílabas. Rima consonante y asonante. Nomenclatura de las estrofas principales.

En los exámenes queda suprimido el ejercicio de dictado; en el oral o en el escrito se añade el reconocimiento de versos, rimas y estrofas,

CUARTO AÑO

(Tres horas semanales.)

Para los ejercicios escritos, sin abandonar totalmente los temas reco-

mendados en años anteriores, se procurará que abunden los que obliguen a la lectura de obras o fragmentos literarios de autores importantes. Libro de lectura: teatro o novela del Siglo de Oro.

Gramática.

1. Teoría de los tiempos del verbo.
2. Significados del presente.
3. Uso de los pretéritos de indicativo.
4. Idem íd. de los futuros.
5. Los modos: usos del subjuntivo.
6. El imperativo.
7. Valores sintácticos del infinitivo, el gerundio y el participio.
8. Usos de *se*.
9. Estudio sintáctico de los verbos auxiliares (formas perifrásticas).
10. Idea de la semántica. Lenguaje figurado.
11. Mapa de los países donde se habla español.

Además de las lecturas practicadas en los años anteriores, aunque con intensidad progresiva, se dará a los alumnos la nomenclatura de los géneros literarios y un esquema muy breve de la Historia literaria universal, que comprenda los siguientes puntos:

1, Literaturas orientales; 2, Idem clásicas; 3, Edad Media; 4, Renacimiento; 5, siglo XVII; 6, siglo XVIII; 7, Romanticismo; 8, Literatura contemporánea.

Después de esta rápida visión de conjunto se iniciará el estudio de la Historia de la Literatura española con el siguiente contenido:

1. Cantares de gesta. Estudio especial del *Cantar de Mio Cid*.
2. Poemas religiosos primitivos. El *mester de clerecía*: Gonzalo de Berceo. El Auto de los Reyes Magos.
3. Orígenes de la prosa. Alfonso el Sabio.
4. La poesía en el siglo XIV. El Arcipreste de Hita y Pero López de Ayala.
5. La prosa en el siglo XIV. Obras de D. Juan Manuel.
6. Poesía culta del siglo XV: el Marqués de Santillana, Juan de Mena y Jorge Manrique.
7. Estudio del Romancero. Clasificación de los romances.
8. La novela sentimental y los libros de caballerías. La Celestina.
9. Literaturas regionales de España durante la Edad Media.
10. Poesía lírica del Siglo de Oro: Garcilaso y Fray Luis de León.
11. Poesía lírica del Siglo de Oro: Herrera y Góngora.
12. La novela picaresca.
13. Escritores místicos.
14. Teatro anterior a Lope de Vega.
15. Teatro clásico español: Lope de Vega, Tirso de Molina y J. Ruiz de Alarcón.
16. Teatro clásico español: Calderón de la Barca, Rojas y Moreto.
17. Cervantes.
18. Prosistas del siglo XVII: Quevedo y Gracián.
19. Historiadores del Siglo de Oro.

Exámenes: Ejercicio de redacción. Oral: comentario lexicográfico, gramatical y métrico de una o dos páginas del libro de lectura; preguntas sobre géneros literarios y sobre algunos de los puntos de Historia literaria indicados en este cuestionario.

QUINTO AÑO

(Dos horas semanales.)

La mitad del tiempo disponible se destinará a explicación de textos. Los Catedráticos elegirán dos autores de la siguiente lista, para hacer un amplio comentario estilístico, literario e histórico, durante todo el curso. La finalidad de este ejercicio consiste en dar a los alumnos una visión precisa de la época y de sus tendencias y gustos literarios, a través del autor elegido.

Valera, *Pepita Jiménez*.
Pérez Galdós, Uno de los *Episodios nacionales* (primera serie).

Bécquer, *Leyendas*.
Espronceda, *Poesías*.
Duque de Rivas, *Romances o Don Alvaro o la fuerza del sino*.

Zorrilla, *Poesías*, con preferencia las de carácter legendario.

Cervantes, *Don Quijote de la Mancha*.

Calderón, *La vida es sueño*, *El Alcalde de Zalamea* y un auto sacramental.

Lope de Vega, tres comedias.
Bernal Díaz del Castillo, *Fragmentos de la Verdadera relación de la conquista de Nueva España*.

Fray Luis de León, *Poesías*.
Garcilaso de la Vega, *Poesías*.
Lazarillo de Tormes.

Los libros elegidos deben pertenecer necesariamente uno al siglo XIX y otro a la Edad de Oro de la Literatura española. Los alumnos usarán los dos textos que el Profesor señale al principio del curso. No es necesario ni aconsejable el empleo de textos críticos, sino de ediciones corrientes y baratas.

El tiempo restante se destinará a la continuación del curso elemental de Historia Literaria española, comenzado el año anterior, según el siguiente cuestionario:

1. Caracteres del siglo XVIII. El Teatro: L. Fernández de Moratín, Ramón de la Cruz.
2. Poetas líricos del siglo XVIII. Prosistas del siglo XVIII: Feijóo, Isla, Jovellanos, Cadalso.
3. La Literatura preromántica en el siglo XIX.
4. Caracteres del Romanticismo. Teatro romántico.
5. Poetas líricos románticos.
6. La prosa durante el Romanticismo. Larra.
7. La novela realista.
8. Poesía lírica postromántica hasta Rubén Darío.
9. Rubén Darío. Poetas líricos del siglo actual.
10. El teatro desde el Romanticismo hasta nuestros días.
11. La novela y el ensayo contemporáneos.
12. Escritores hispanoamericanos de la época colonial. Desde la Independencia hasta el modernismo.
13. El modernismo en la Literatura hispanoamericana. Poetas y novelistas contemporáneos.
14. Literatura catalana de los siglos XIX y XX.
15. Literatura gallega moderna.

Los ejercicios de redacción versarán sobre temas literarios que obli-

guen al alumno a lecturas de obras que puedan relacionarse con los textos explicados y completen la comprensión de la época que se estudie.

Exámenes: Comentario escrito de un párrafo o pasaje de las obras explicadas en clase. Preguntas orales sobre Historia literaria. Los alumnos no oficiales presentarán al Tribunal una nota de obras leídas (cinco como mínimo) sobre las cuales hayan hecho ejercicios de composición. Estas obras deberán pertenecer a la lista que se establece para el quinto año, pero serán distintas de las elegidas para explicación de textos. El Tribunal hará preguntas orales relacionadas con aquéllas.

SEXTO AÑO

(Dos horas semanales.)

Una hora semanal para explicación de tres textos elegidos por el Catedrático en la siguiente lista, procurando que pertenezcan a épocas diferentes:

Cantar de Mio Cid.
Berceo, *Milagros de Nuestra Señora*.
Selección de autores medievales.
Juan Manuel, *El Conde Lucanor*.
Marqués de Santillana, *Cantares y decires*.

Santa Teresa, *Libro de su vida*.
Fray Luis de León, *Los Nombres de Cristo*.

Selección de poetas místicos.
Cervantes, *Coloquio de los perros* y *El Licenciado Vidriera*.

Tirso de Molina, tres comedias.
Juan Ruiz de Alarcón, ídem íd.
Quevedo, selección de sus obras.
Gracián, *Páginas escogidas*.

Feijóo, selección del *Teatro crítico universal*.
Moratín, *El sí de las niñas* y *La comedia nueva*.

Cadalso, *Cartas marruecas*.
Larra, selección de sus *Artículos*.
Pereda, una novela.
Blasco Ibáñez, ídem íd.

Ganivet, *Idearium español*.
Ejercicios de composición en la forma explicada anteriormente y siempre en relación con los textos estudiados.

La otra hora semanal se destinará a elementos de Gramática histórica, con arreglo al siguiente cuestionario:

1. Las lenguas romances. Latín vulgar y latín clásico.
 2. Léxico vulgar, culto y semiculto.
 3. Elementos no latinos del léxico español.
 4. Idea de la evolución de las vocales acentuadas e inacentuadas (sólo las leyes más generales).
 5. Consonantes simples y agrupadas (fenómenos generales).
 6. Pérdida de la declinación latina.
 7. Idea general de la flexión pronominal.
 8. Comparación de la conjugación latina y romance. Reducción a tres conjugaciones.
 9. Tiempos desaparecidos y que han cambiado de significado. Tiempos nuevos.
 10. Origen de algunas partículas.
- Entre los textos elegidos deberá figurar uno de la Edad Media, a fin de practicar el análisis histórico del idioma dentro de los límites elementales que aquí se señalan.

Exámenes: Como en el curso anterior, substituyendo las preguntas orales de Historia literaria española por el comentario lingüístico de un párrafo medieval del texto explicados en clase.

SÉPTIMO CURSO

(Dos horas semanales.)

Explicación de tres textos de Literatura general elegidos en la siguiente lista, procurando que se manejen traducciones en lenguaje correcto:

La Iliada.
La Odisea.
Tres tragedias griegas a elección. Virgilio, *La Eneida* (selección) o *Bucólicas*.
Corneille, *El Cid* y otra nueva.
Molière, tres comedias.
Selección de prosistas franceses del siglo XVIII.

Victor Hugo (selección).
Verlaine, selección de poesías.
Shakespeare, dos tragedias y una comedia.
Dickens, una novela.
Dante, fragmentos de *La Divina Comedia*, con preferencia del *Infierno*.
Petrarca, *Canciones*.
Ariosto, selección del *Orlando furioso*.
Leopardi o Carducci (selección de poesías).
Dos autos portugueses de Gil Vicente.

Camoens, *Os Lusíadas*.
Selección de líricos portugueses contemporáneos.
Schiller, *Los bandidos* y *Guillermo Tell*.

Goethe, primera parte de *Fausto*.
Los Profesores quedan autorizados, si el nivel de la clase lo consiente, para hacer leer uno o varios de estos autores en su lengua original. Se explicarán también dos autores españoles o hispanoamericanos contemporáneos, entre los siguientes:

Rubén Darío, Poesías escogidas.
Antonio Machado, ídem íd.
Juan Ramón Jiménez, ídem íd.
Selección de poetas del siglo XX.
Benavente, *Los intereses creados* y otra obra.
Pío Baroja, una novela.
"Azorín", páginas escogidas.
Ramón del Valle-Inclán, una novela.
Unamuno, *Ensayos* (selección).
José Ortega y Gasset, selección de *El espectador*.
Herrera Reissig, *Poesías*.
Rodó, selección de ensayos.
Una novela moderna hispanoamericana.
Selección de poetas hispanoamericanos.

Temas de disertación escrita sobre autores grecolatinos o extranjeros.

Exámenes: Los alumnos no oficiales escribirán una disertación sobre un pasaje, propuesto por el Tribunal, de una de las tres obras clásicas o extranjeras que hayan sido comentadas en clase. En el oral se pedirá la explicación de algún fragmento de los autores españoles o hispanoamericanos escogidos en la lista anterior. Como en los años quinto y sexto, los examinandos darán cuenta de cinco obras (españolas o extranjeras) de este cuestionario sobre las cuales hayan escrito composiciones.

CUESTIONARIO DE GEOGRAFIA
E HISTORIA

PRIMER AÑO

Geografía.

- I.—Idea del mundo solar.
- II.—Representación gráfica de la tierra.
- III.—La atmósfera.
- IV.—Los Océanos y los mares.
- V.—El relieve terrestre.
- VI.—El clima.
- VII.—El hombre y la Tierra.
- VIII.—Descripción general de cada uno de los continentes y partes del mundo.
- IX.—Las tierras polares.
- X.—La Península hispánica.

Historia.

Divisiones cronológicas de la Historia. La idea de tiempo. Narraciones y lecturas comentadas de las biografías y hechos históricos siguientes: La vida del hombre prehistórico. La vida y la muerte en el antiguo Egipto. Las primeras navegaciones. La fundación de Roma. Viriato. Numancia. Trajano. El Cristianismo y los mártires españoles. San Isidoro. Mahoma y el Corán. Don Rodrigo y la pérdida de España. Covadonga. Abderrahman I. Carlomagno y Roncesvalles. Fernán González. El Cid. Fernando III el Santo y Jaime I el Conquistador. Los Reyes Católicos. Colón y el descubrimiento de América. La primera vuelta al mundo. Hernán Cortés. Francisco Pizarro. Carlos V. Felipe II y El Escorial. Cervantes. Velázquez. Los Ministros de Carlos III. El 2 de Mayo de 1808. Simón Bolívar.

SEGUNDO AÑO

Geografía.

- I.—La Península hispánica. El relieve y las costas.
- II.—El clima y los ríos peninsulares.
- III.—La vegetación y el paisaje de la Península.
- IV.—La población urbana y rural de España.
- V.—Las riquezas de España.
- VI.—Las divisiones administrativas y las regiones naturales de España.
- VII.—Estudio político y económico de Portugal.
- VIII.—Estudio físico, político y económico de cada uno de los demás Estados de Europa.
- IX.—Países mediterráneos de Asia y Africa.

Historia.

- I.—Prehistoria. La vida humana en el Paleolítico. El Paleolítico en España. La vida humana en el Neolítico. El Neolítico español. Las Edades del Metal y las primeras civilizaciones históricas.
- II.—Egipto.
- III.—Las tierras y los pueblos del Asia occidental. Asiria y Caldea.
- IV.—Palestina, Fenicia y Asia Menor.
- V.—Los pueblos del Irán y la India antigua.
- VI.—Las civilizaciones del Egeo.
- VII.—Los Estados griegos y la colonización helénica.

VIII.—Las Guerras Médicas y el Imperio Ateniense.

IX.—El Reino de Macedonia y el Imperio de Alejandro Magno.

X.—La difusión del Helenismo.

XI.—Instituciones religiosas, sociales y políticas de Grecia.

XII.—La cultura y el arte griego.

XIII.—La España primitiva y las colonizaciones extranjeras.

XIV.—Roma. La Monarquía y la República. La conquista de Italia.

XV.—Cartago y las Guerras Púnicas.

XVI.—Las Guerras civiles, las dictaduras y los triunviratos.

XVII.—El Imperio Romano.

XVIII.—Organización política de la Roma republicana e imperial. El Ejército romano.

XIX.—Las clases sociales del mundo antiguo.

XX.—La cultura y el arte romano.

XXI.—El Cristianismo y su difusión.

XXII.—La conquista de España por Roma.

XXIII.—España bajo el Imperio.

XXIV.—La romanización de España.

TERCER AÑO

Geografía.

I.—Estudio físico, político y económico de las regiones y Estados de Asia continental e insular.

II.—Estudio físico, político y económico de las regiones y Estados de Africa.

III.—Estudio físico, político y económico de los Estados y Colonias europeas de América.

IV.—Estudio físico, político y económico de Australia y Nueva Zelanda.

V.—Estudio físico, político y económico de los Archipiélagos del Océano Pacífico.

Historia.

I.—El final del Mundo antiguo y las invasiones bárbaras.

II.—Los reinos bárbaros.

III.—El imperio bizantino y su civilización.

IV.—Las invasiones bárbaras en España. La Monarquía visigoda.

V.—La civilización de la España visigoda.

VI.—Mahoma y el Califato. La civilización árabe.

VII.—Los príncipes y califas cordobeses. Riqueza y cultura de los árabes españoles.

VIII.—Carlomagno y el Imperio franco.

IX.—La Monarquía capeta.

X.—La conquista de Inglaterra por los normandos. Los Plantagenet.

XI.—La Iglesia y el Papado en la Alta Edad Media.

XII.—Alemania y el Sacro Romano Imperio germánico.

XIII.—La Monarquía asturiana, el reino de León y el condado de Castilla.

XIV.—El reino de Navarra.—Aragón y Cataluña hasta la unión de ambos Estados.

XV.—La sociedad feudal.

XVI.—Las Cruzadas, las Ordenes militares y el comercio mediterráneo.

XVII.—Los reinos de Taifas y las invasiones africanas en España.

XVIII.—León y Castilla desde Fernán

nando I hasta la muerte de Fernando III.

XIX.—La reconquista aragonesa hasta la muerte de Jaime I el Conquistador. La política aragonesa en el Mediodía de Francia.

XX.—La Iglesia en los siglos XI, XII y XIII. La vida monástica. Herejías y supersticiones.

XXI.—La Guerra de los Cien Años. El Gobierno de Luis XI en Francia.

XXII.—Decadencia del Imperio germánico. Los primeros Habsburgos. Los Estados italianos en la Baja Edad Media.

XXIII.—Inglaterra y la Guerra de las Dos Rosas. Los Estados escandinavos y la Unión de Calmar.

XXIV.—La expansión catalano-aragonesa en el Mediterráneo.

XXV.—León y Castilla desde Alfonso X hasta el reconocimiento de Doña Isabel. El Reino de Granada.

XXVI.—La reconquista portuguesa. Viajes de los portugueses hasta el descubrimiento del Cabo de Buena Esperanza.

XXVII.—Rusia, Polonia, Bohemia y Hungría en la Edad Media.

XXVIII.—El Asia en la Edad Media. El Imperio de Gengis-Kan. Viajes de los europeos al Asia.

XXIX.—La decadencia del Imperio bizantino y los turcos otomanos.

XXX.—El poder real, las Cortes y los Municipios en la Europa medieval.

XXXI.—Organización del trabajo y de la industria en la Europa medieval.

XXXII.—Lenguas y literaturas nacionales europeas. Las Universidades.

XXXIII.—Instituciones políticas y sociales de la España cristiana medieval.

XXXIV.—El arte prerrománico, románico y gótico.

XXXV.—Cultura de la España medieval.

CUARTO AÑO

Geografía.

I.—Constitución geográfico-geológica de la Península hispánica.

II.—El relieve peninsular.

III.—Las costas de la Península.

IV.—El clima peninsular.

V.—Ríos y lagos de la Península.

VI.—La vegetación y el paisaje de la Península. Fauna ibérica.

VII.—División política de la Península. España y sus fronteras.

VIII.—La población de España.

IX.—Agricultura, bosques, ganadería y pesca marítima y fluvial de España.

X.—La minería española.

XI.—Las industrias españolas.

XII.—Las vías de comunicación y el tráfico interior de España.

XIII.—El comercio exterior español y sus principales corrientes de tráfico.

XIV.—Estudio de las regiones españolas.

XV.—España insular.

XVI.—Zona de Protectorado español en Marruecos, Ifni, Sahara español y posesiones del Golfo de Guinea.

XVII.—Expansión del castellano en el mundo.

XVIII.—Núcleos de población española en el extranjero.

Historia.

I.—El mundo europeo al comienzo de la Edad Moderna. Los grandes Estados.

II.—Los Reyes Católicos y la Unidad nacional hispánica.

III.—La política internacional de los Reyes Católicos y las guerras de Italia.

IV.—El Renacimiento en Italia.

V.—El Renacimiento en Francia, Países Bajos, Alemania, Inglaterra y el Norte de Europa.

VI.—El Renacimiento en España y Portugal. Cisneros y la Universidad de Alcalá.

VII.—Colón y el descubrimiento de América. Orígenes del sistema colonial español.

VIII.—Vasco de Gama y el Imperio colonial portugués.

IX.—La expansión española en América.

X.—La primera vuelta al mundo. Descubrimientos y conquistas en Oceanía.

XI.—La política europea de Carlos V.

XII.—La Iglesia y el Papado. Lutero y la Reforma protestante.

XIII.—La Reforma en Suiza, Francia, Inglaterra, Países Bajos y Norte de Europa.

XIV.—La Inquisición, la Compañía de Jesús y el Concilio de Trento.

XV.—La política exterior de Felipe II.

XVI.—La España de Felipe II.

XVII.—Inglaterra bajo Isabel. El Imperio turco.

XVIII.—España en los reinados de Felipe III y Felipe IV.

XIX.—Los primeros Borbones en Francia y la política de Richelieu. La Revolución inglesa y Oliverio Cromwell.

XX.—La guerra de los Treinta años y la Paz de Westfalia.

XXI.—Carlos II y la decadencia de España.

XXII.—Luis XIV.

XXIII.—La restauración inglesa y la segunda revolución. Holanda.

XXIV.—Los Países escandinavos, Polonia y Rusia en los siglos XVI y XVII.

XXV.—El Gobierno y la sociedad en Europa durante los siglos XVI y XVII.

XXVI.—El Gobierno, la Administración y las clases sociales en España bajo los Austrias.

XXVII.—El Gobierno de las Indias y el sistema colonial español.

XXVIII.—Las colonizaciones holandesa, inglesa y francesa. El sistema de Compañías.

XXIX.—Las ciencias en Europa durante los siglos XVI y XVII. La ciencia española.

XXX.—Las artes en Europa durante los siglos XVI y XVII.

XXXI.—El arte en la España de los Austrias. La pintura española.

XXXII.—El siglo de oro de la literatura española y su influencia en el mundo.

XXXIII.—Las fuentes de riqueza y la organización del trabajo y de la industria en los siglos XVI y XVII. Teorías económicas de la época.

XXXIV.—La vida económica de España y sus colonias en la época de los Austrias.

QUINTO AÑO

Geografía.

I.—El hombre y el medio geográfico.

II.—Las zonas superpobladas de la tierra y las grandes ciudades.

III.—Grandes regiones productoras de primeras materias y artículos alimenticios.

IV.—Principales zonas industriales del mundo.

V.—Las grandes corrientes del tráfico universal.

VI.—Características geopolíticas de los grandes y pequeños Estados.

VII.—Lenguas y nacionalidades de Europa. El mapa político de Europa.

VIII.—El Imperio británico.

IX.—Francia y sus colonias.

X.—Holanda y sus colonias.

XI.—Portugal y sus colonias.

XII.—Alemania.

XIII.—Italia.

XIV.—Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

XV.—El Japón, sus posesiones y zonas de influencia.

XVI.—Los Estados Unidos de América del Norte. El Imperialismo yanqui.

Historia.

I.—La Guerra de Sucesión de España y la Paz de Utrecht.

II.—Felipe V y Fernando VI de España.

III.—Carlos III y sus Ministros.

IV.—Luis XV de Francia.

V.—La Casa de Hannover en Inglaterra. Portugal. Holanda.

VI.—Alemania desde Carlos VI hasta José II. Orígenes y desarrollo del Estado prusiano.

VII.—Carlos XII de Suecia y las Guerras del Norte. El Reino de Polonia.

VIII.—Rusia desde Pedro el Grande hasta la muerte de Catalina II.

IX.—El Estado y la Sociedad en el siglo XVIII hasta la Revolución francesa. Filósofos y Economistas. La Enciclopedia.

X.—La Iglesia en el siglo XVIII. Abolición de la Compañía de Jesús.

XI.—Las Ciencias y las Artes en Europa durante el siglo XVIII.

XII.—El absolutismo, la centralización y el despotismo ilustrado en España. La restauración económica.

XIII.—La cultura española en el siglo XVIII.

XIV.—El Gobierno de las colonias españolas en el siglo XVIII.

XV.—Las colonias holandesas, francesas e inglesas. Independencia de los Estados Unidos de América del Norte.

XVI.—La Revolución francesa.

XVII.—El terror y la lucha contra Europa.

XVIII.—La reacción y el Directorio. Napoleón Bonaparte y el Imperio.

XIX.—Carlos IV de España.

XX.—La Guerra de la Independencia Española.

XXI.—Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812.

XXII.—La emancipación de la América española.

XXIII.—El reinado de Fernando VII.

XXIV.—Las revoluciones europeas de 1830. El Reino de los Belgas. Independencia de Grecia.

XXV.—La Revolución de 1848 y la segunda República francesa. El Segundo Imperio y la Unidad de Italia.

XXVI.—El reinado de Isabel II.

XXVII.—Los Estados germánicos y el Reino de Prusia. Política de Bismarck. El Imperio alemán.

XXVIII.—Inglaterra durante la "Era Victoriana". La decadencia de Turquía y la Cuestión de Oriente.

XXIX.—La Revolución española de 1868. Amadeo de Saboya y la Primera República.

XXX.—La Restauración borbónica en España. La Regencia y el desastre colonial.

XXXI.—La política colonial de las Potencias europeas. La expansión rusa en Asia.

XXXII.—Los Estados Unidos hasta comienzos del siglo XX.

XXXIII.—Méjico y las Repúblicas de la América Central. Las Repúblicas de América del Sur.

XXXIV.—El Japón moderno y la situación de China.

XXXV.—Rivalidades políticas y económicas de las grandes Potencias. El problema de las nacionalidades en Europa. La Guerra mundial. La Revolución rusa.

XXXVI.—España en el siglo XX. La caída de la dinastía borbónica.

XXXVII.—La civilización contemporánea. Los grandes inventos y sus aplicaciones. El régimen capitalista y el aumento del proletariado. El Socialismo en su desarrollo histórico. Otras doctrinas sociales.

XXXVIII.—Organización política, social y económica de España en la Edad contemporánea.

XXXIX.—La cultura española en la Edad contemporánea.

CUESTIONARIO DE CIENCIAS FISICONATURALES E HISTORIA NATURAL

Los tres cursos de *Ciencias Fisiconaturales* forman un ciclo inicial, de carácter intuitivo, en el que tiene capital importancia la observación directa, realizada por los alumnos, de los seres o fenómenos naturales, a fin de que con los datos que este examen les proporcione induzcan, hasta donde sea posible, los principios generales que los enlazan y regulan.

De este modo las Ciencias de la Naturaleza adquieren un valor formal de que carecerían si se las limitase a la mera exposición de su contenido. El espíritu de observación, el poder de abstracción y el juicio crítico se ejercitan en aquel proceso activo de elaboración, aún en el plano elemental que la disciplina debe situarse dada la edad y la preparación de los alumnos.

Precisión en el examen de los hechos o en la adquisición de los datos concretos sobre los que los alumnos han de inducir sus incipientes y sencillas hipótesis o explicaciones, ejercita y adiestra la actuación de los sentidos. Abstraer de lo concreto lo que es general a casos particulares, desarrolla la capacidad y la visión certera que elimina lo accesorio y fija lo fundamental. Rectificar explicaciones o hipótesis erróneas o carentes de la amplitud necesaria para abarcar hechos nuevos, imprevistos o insuficientemente analizados, presta al juicio la objetividad y plasticidad indispensables para un razonar correcto.

La posición de los alumnos ante los pequeños problemas naturales que el Profesor hará desfilarse ante ellos es la del investigador, aunque sea en el tono menor que la realidad impone.

En este modo de situar la enseñanza de las Ciencias de la Naturaleza

reside su significación educacional, que ha de aparecer necesariamente destacada en primer plano en un ciclo substancialmente formativo como es el que integran los tres primeros cursos del Bachillerato.

CIENCIAS FISICONATURALES

PRIMER CURSO

(Dos horas semanales.)

Observación y estudio de los órganos de una planta con flores.—Ciclo biológico de estos vegetales, estudiado desde el punto de vista elemental y con un criterio marcadamente morfológico.—Enseñanzas que se desprenden de la observación de una semilla en germinación.

Características físicas del ambiente en el que la planta vive; tierra, agua, aire.—Sólidos, líquidos y gases naturales.—Estados de la materia.

Observación de los cambios de estado provocados por procesos naturales, tomando como tipo los sufridos por el agua.

El sol como fuente de calor.—Algunos efectos del calor, tales como la dilatación, para poder indicar el fundamento del termómetro.—Medida de la temperatura.

Rotación de las estaciones.

Estudio físico del agua.—Las aguas de lluvia, las de los ríos y mares.—El agua como disolvente.—Aguas turbias.—Decantaciones y filtraciones naturales.—Fuentes.

Ideas elementales acerca del papel biológico del agua en la actividad de la planta.—Influencia que sobre este fenómeno ejerce la temperatura y otras circunstancias físicas del ambiente.

Conocimientos elementales sobre la utilidad y aprovechamiento de algunas plantas agrícolas o industriales.

Necesidad del agua para las plantas cultivadas.—El agua de riego.—Pantanos y canales.—Presiones de los líquidos sobre las paredes de las vasijas.—Vasos comunicantes.

Iniciación del estudio del cuerpo humano.—Morfología, esqueleto y papel de los músculos en el movimiento.

Estudio morfológico y ecológico de algunas de las especies más típicas de vertebrados.—Beneficio y utilidad que algunos vertebrados reportan al hombre.

Efectos geológicos de la atmósfera y del agua, seleccionando aquellos ejemplos de más fácil interpretación y observación por el alumno.

Rocas y minerales útiles.—Se procurará poner de relieve, al hacer este estudio, algunas propiedades que pueden tener importancia en orden a los conocimientos generales, tales como el magnetismo de la magnetita y la electricidad por frotamiento del azufre.

CIENCIAS FISICONATURALES

SEGUNDO CURSO

(Dos horas semanales.)

Estudio descriptivo de algunos ejemplos de plantas sin flores, estableciendo las debidas analogías y diferencias entre ellas y las fanerógamas.

Relaciones sencillas entre las for-

mas y las actividades de las plantas y las condiciones del ambiente, fijándose especialmente en los efectos de la luz.

Estudio elemental de la luz.—Luz y sombras.—Observación y estudio somero de la reflexión y refracción.—Dispersión. Colores.

Los animales sociales, tomando como ejemplo las hormigas y las abejas.

Estudio morfológico y ecológico de algunas especies típicas del grupo de los artrópodos.

Insectos útiles y perjudiciales.

Diferencia entre los vertebrados y los invertebrados.—Estudio de los aparatos digestivo, circulatorio y respiratorio en el hombre, indicando de un modo elemental el mecanismo de las funciones que en ellos radican.

El aire.—Su influencia sobre fenómenos de fácil observación.—Elementos constitutivos del aire.—Oxidaciones.—Resistencia del aire a la caída de los cuerpos.—Ideas elementales acerca de la gravedad, peso y densidad, tomando como base el examen de hechos vulgares de fácil observación. Peso del aire.—Aire frío y caliente.

Papel geológico de la atmósfera y del agua.—En este curso se ampliarán las nociones recibidas por los alumnos en el anterior hasta explicar elementalmente las causas de los vientos y los de la circulación del agua en el planeta.

El transporte de materiales por el viento y las corrientes de agua.—Fuerzas naturales.

Idea de la acción de los agentes geológicos internos, tomando como tipo el estudio de la actividad de un volcán.

Minas, canteras y otros tipos de yacimientos mineralógicos. Estudio de los minerales útiles al hombre, relacionándolos con sus yacimientos y ampliando los conocimientos adquiridos en el curso anterior. Estudio experimental de algunos metales. Durezas, elasticidad y otras propiedades mecánicas, térmicas y ópticas de los sólidos.

La cal viva; su acción sobre el agua. Caleras, gas carbónico.

La sal común; su obtención y cristalización.

CIENCIAS FISICO NATURALES

TERCER CURSO

(Dos horas semanales.)

Constitución íntima anatómica de los seres vivos. Estudio muy elemental de la célula.

Observación experimental de la ósmosis, señalando la intervención de este fenómeno en la nutrición de la célula.

Diferencias entre la nutrición de las plantas verdes y la de aquellos vegetales que no tienen este color. La preparación de los alumnos obliga a una exposición somera de este problema, casi limitado al comentario y significación de aquellos hechos o fenómenos que pueden ser directamente observados en clase o en prácticas.

Importancia de las plantas en la nutrición de los animales. Propiedades y naturaleza de los alimentos del hombre.

Estudio de los cielos evolutivos del

mosquito, mariposa de la seda y la rana u otros análogos.—Significación de estos fenómenos.

Estudio descriptivo y ecológico de algunos animales representativos de los grupos de los moluscos, gusanos y pólipos.

La vida de los microbios y su importancia.—Las enfermedades que estos seres producen en el hombre.—Efectos del calor sobre los microbios. Ebullición del agua; inducción de sus leyes; esterilización y desinfección.

Breve idea de los órganos de los sentidos y sistema nervioso en el hombre. Estudio elemental del sonido. Propiedades de las lentes para poder explicar el funcionamiento del ojo.

Constitución y actividades de la tierra estudiados desde un punto de vista general de tal modo que aparezca ésta como una unidad dinámica superior.

Acción geológica de los seres vivos. Los fósiles y su significación.—La vida en el pasado de la Tierra.

HISTORIA NATURAL

CURSOS CUARTO AL SEPTIMO

A partir del tercer curso, las enseñanzas de las Ciencias naturales se desenvuelven formando un segundo ciclo completo en el que claramente se destacan dos fases: la primera, elemental, constituida por los cursos cuarto y quinto, y la segunda, superior, por los dos últimos.

El propósito de este ciclo es el dar estructura lógica y la amplitud indispensable a los conocimientos adquiridos de un modo instintivo durante el ciclo inicial de las Ciencias físico naturales. Las distintas ramas de la Historia Natural se dibujan ya como tratados científicos independientes con sus métodos y problemas propios. Su valor formativo no se desvirtúa por ello, ni la enseñanza objetiva pierde un papel predominante; la única diferencia esencial es que ahora la seriación de los fenómenos, hechos o hipótesis, se presentan obedeciendo a un orden lógico que establece entre ellos la debida jerarquía y se sitúan dentro de los límites trazados a cada uno de los diferentes cuerpos de doctrina. Con esto no se pretende otra cosa que mostrar a los alumnos el armazón y arquitectura científica de las disciplinas de cuya enseñanza se trata.

La primera fase de este ciclo tiene una obligada unidad, por representar una preparación integral para aquellos alumnos que se decidan por la ruta del Magisterio. El cuarto año tendrá como objeto capital de la enseñanza el conocimiento del cuerpo humano, y en el quinto se tratará de dar una visión de conjunto de los elementos fundamentales de la Historia Natural en sentido clásico.

HISTORIA NATURAL

CUARTO CURSO

(Dos horas semanales.)

Este curso estará dedicado al estudio de la anatomía y fisiología humanas, con el carácter elemental a que

obliga la preparación de los alumnos y el horario de que se dispone.

Al tratar de cada aparato o sistema se hará un breve estudio comparativo de los órganos que los constituyen con los correspondientes de otros animales típicos, pertenecientes a diversos grupos taxonómicos, a fin de lograr que aparezca claramente acusada la significación biológica de la función que aquéllos desempeñan, independientemente de su naturaleza y constitución. Así, por ejemplo, al comparar el aparato respiratorio humano con el de otros animales aéreos o acuáticos, destacar la unidad y generalidad de la función respiratoria en todos los animales, cualquiera que sea la constitución de sus órganos de la respiración y el medio en que actúan.

Al estudiar cada función se harán aquellas consideraciones de orden higiénico que se derivan de la mejor y más adecuada actividad de los órganos. Especial atención se dedicará al estudio de los alimentos, señalando su naturaleza, composición y valor nutritivo, para deducir de estos datos el concepto de ración alimenticia; higiene de la alimentación; condiciones del agua potable; medios de purificación de las aguas contaminadas.

Como complemento indispensable de los conocimientos incluidos en este curso, se expondrán unas nociones elementales de microbiología, señalando las condiciones fundamentales de existencia de los microorganismos; causa de las enfermedades infecciosas, reseñando las más importantes y los medios y procedimientos para combatirlas.

HISTORIA NATURAL

QUINTO CURSO

(Cuatro horas semanales.)

Constitución general de la Tierra. Rasgos generales de la distribución de las tierras y los mares. Agentes geológicos internos y externos, señalando su acción modificadora del relieve terrestre.

Minerales y rocas más importantes y métodos más sencillos para la determinación y reconocimiento. Los fósiles y la fosilización. Ideas elementales acerca de la historia geológica de la Tierra y de la evolución, durante ella, del mundo orgánico. Nociones elementales de prehistoria.

Estudio de la célula. Funciones y actividades fundamentales de los seres vivos.

Nomenclatura y taxonomía biológicas.

Zoología.—Estudio elemental de los protozoos. Tipos más importantes de invertebrados, señalando sus características, rasgos fundamentales de su organización, adaptaciones a los diferentes medios, y aquellas formas o especies más frecuentes, especialmente aquellas que provocan enfermedades o constituyen plagas del campo.

Característica general de los vertebrados, señalando la organización de sus diferentes clases, grupos más importantes, adaptaciones a distintos ambientes, y género de vida y especies notables o de interés para el hombre.

Botánica.—Morfología, estructura y fisiología de una fanerogama. Destáquense de estos conocimientos aquellos principios generales que tengan aplicación inmediata a la agricultura.

Cuadro general de los tipos en que se divide el reino vegetal, señalando las características de los grupos más importantes.

Prácticas de clasificación de las familias más importantes de fanerogamas, a fin de que el alumno se familiarice con el método taxonómico y pueda comprender el alcance de la clasificación sistemática.

Este estudio, así como el reconocimiento de especies mineralógicas y los grupos más destacados de la zoología, tendrán lugar en las sesiones dedicadas a clases prácticas.

* * *

La enseñanza de la Historia Natural durante el sexto y séptimo curso tendrá el carácter de preparación para estudios superiores y descansará sobre los conocimientos adquiridos en los años precedentes, especialmente durante el quinto.

El sexto curso estará dedicado a la Geología, y el séptimo a la Biología general.

HISTORIA NATURAL

SEXTO CURSO

(Dos horas semanales.)

Geología.

Ideas actuales acerca de la constitución de la tierra y de sus distintas capas envolventes, señalando de un modo elemental el fundamento de los métodos científicos utilizados para la investigación de este orden de problemas.

Estudio más detenido de las capas exteriores directamenté observables, indicando su papel en la actividad del globo.—Nociones de Climatología y Oceanografía.

Acción de los distintos agentes geológicos, dando a este estudio un criterio evolutivo que permita explicar las fases sucesivas por las que pasa el modelado terrestre, y comprender la seriación de los grandes ciclos geológicos. En íntima relación con esta categoría de conocimientos se expondrán las ideas y teorías orogénicas más en boga y los conocimientos indispensables de geotectónica.

Principios generales de Mineralogía. Métodos de reconocimiento de las especies mineralógicas y nociones de cristalografía, limitadas a los conocimientos indispensables de índole general, y en la parte descriptiva, a las formas más frecuentes e importantes en cada clase o sistema.

La Mineralogía descriptiva se dará con un carácter práctico, a ser posible fuera de las clases teóricas, limitando su estudio a los minerales de más destacada importancia teórica o industrial.

Principios generales de petrografía, limitando el estudio descriptivo concreto al de aquellos tipos fundamentales que pueden ser reconocidos fácilmente, o a la de aquellos rocas que tengan inmediata aplicación. Estudio del suelo y su importancia en relación con la agricultura.

Reseña de las principales etapas de la historia de la tierra, señalando a grandes rasgos la evolución de los seres orgánicos, del clima y de la geografía.

Conocimientos básicos de prehistoria. Las razas prehistóricas.

Ideas generales acerca de la geología de la Península Ibérica.

HISTORIA NATURAL

SÉPTIMO CURSO

(Tres horas semanales.)

Biología.

Nociones elementales de Química biológica, señalando la constitución o estructura y papel biológico de los principios inmediatos que forman la materia viva.

Idea de la importancia de los coloides y fermentos en los procesos biológicos.

Estudio anatómico y funcional de la célula y principios biológicos que rigen las asociaciones de células.

La reproducción de los seres vivos, indicando sus diversos tipos. En la reproducción sexual se señalará el proceso de formación de los gametos y la evolución de su contenido cromosómico, a fin de poder interpretar debidamente los capítulos dedicados a la herencia biológica.

La herencia biológica: su concepto.—Mendelismo. Ilústrese este capítulo con aquellos ejemplos más representativos que permitan aclarar el mecanismo citológico de la herencia. Aplicaciones prácticas del mendelismo a la mejora de las especies agrícolas y domésticas.

Estudio de la variación, señalando sus diversos tipos y amplitud.

Concepto de la evolución en biología. Relación de aquellos hechos y fenómenos que atestiguan las modificaciones que por distintas causas experimentan los órganos de los seres vivos. Exposición breve, elemental, de aquellas doctrinas que tratan de explicar estos fenómenos y que mayor resonancia han tenido en el campo de las ciencias biológicas.

Principios elementales de embriología animal señalando los distintos tipos de huevos, segmentación y primeros estados embrionarios. Significación biológica del desarrollo postembrionario y de la metamorfosis.

El medio ambiente y su influencia en la morfología y dinamismo de los animales. Elijanse ejemplos sencillos y de clara interpretación.

La vida animal en los diferentes medios biológicos.

Las asociaciones de animales. El parasitismo y sus efectos.

Principios generales que rigen la distribución geográfica de los animales.

Breve recapitulación sistemática que sirva de recordatorio a los estudios realizados en el quinto curso haciendo resaltar aquellos grupos que, por causas diversas, tienen cierto interés como los señalados a continuación:

Formas más importantes de Protozoos y gusanos parásitos del hombre o de los animales domésticos.

Insectos y granidos transmisores de

enfermedades, perjudiciales o útiles a la agricultura o parásitos del hombre y de los animales domésticos.

Nociones elementales de Antropología y rasgos o caracteres fundamentales de la especie humana y sus razas.

Influencia de las circunstancias del medio ambiente sobre la morfología y actividades de las plantas. Importancia de estos estudios desde el punto de vista agrícola.

Las plantas parásitas.

La reproducción y ciclo biológico de los distintos grupos de plantas señalando las analogías entre ellos.

Principios elementales de sociología vegetal y nociones de fitogeografía, tomando como objeto de observación aquellos fenómenos y aspectos de la vegetación que pueden observarse durante las excursiones.

Nota.

Todas las enseñanzas incluidas en el presente cuestionario tendrán el obligado complemento de los trabajos prácticos elementales efectuados en el laboratorio por los propios alumnos. Circunstancias diversas de local, medios disponibles, capacidad, número de alumnos, etc., determinarán las prácticas a efectuar por cuya razón no es posible consignar aquí un plan detallado de trabajos. El buen criterio del Profesor orientará debidamente esta importante labor docente dentro de los límites que el cuestionario señala.

Las excursiones representan otra faceta de este aspecto práctico de la enseñanza, que será cultivada cuidadosamente por el Profesor, el cual tratará que los alumnos observen directamente en el campo los hechos, seres y fenómenos naturales de la comarca donde el Instituto radica, interesantes, para la mejor ilustración de las materias del cuestionario.

El orden en que aparecen en el cuestionario los diversos temas y materias no significa otra cosa que la necesaria y obligada seriación que su enunciación impone. No se prejuzga con ello su más conveniente enlace lógico o didáctico que queda por entero al criterio y orientación de los Profesores de estas disciplinas que, por consiguiente, tienen un amplio margen de libertad para la redacción de sus respectivos programas.

CUESTIONARIO DE LENGUA LATINA

NOTA PRELIMINAR

El fin inmediato de los estudios de Latín en el Bachillerato es facilitar a los alumnos, hasta donde sea posible, la inteligencia y recta interpretación de los autores clásicos romanos, con objeto de llegar por la posesión de esta cultura a la formación moral, al perfeccionamiento del espíritu, al desarrollo de las facultades más nobles y al vigor y a la disciplina mental de los escolares.

La enseñanza gramatical debe reducirse a lo mínimo necesario para el análisis y traducción de los textos. Para mejor señalar esta norma (que, naturalmente, no es de precedencia en el tiempo) se antepone en el cuestiona-

rio de cada curso el índice de sus prácticas a los temas de enseñanza teórica.

PRIMER CURSO

Prácticas.—Ejercicios repetidos de traducción del latín al español y viceversa de frases sencillas que confirmen, preparen o amplíen los conocimientos de declinación, conjugación y reglas elementales de sintaxis.

Traducción de textos fáciles compuestos especialmente para principiantes. Pueden utilizarse el *Epitome Historiae Graecae* o el tratado *De viris illustribus Urbis Romae* de Lhomond, u otros libros parecidos que tengan por asunto la antigüedad clásica.

Enseñanza teórica.

I.—Nociones de pronunciación, sílaba, cantidad y acento.

II.—Estudio de las declinaciones en sus paradigmas, sin excepciones ni particularidades.

III.—Clases de adjetivos: su declinación; cómo se distinguen los comparativos y superlativos.

IV.—Pronombres personales, demostrativos y relativo: su declinación.

V.—Numerales cardinales y ordinales.

VI.—Conjugación del verbo *sum*.

VII.—Conjugaciones regulares.—Tipos principales del perfecto latino.—Concepto del verbo deponente.

VIII.—Formas nominales del verbo: su significación fundamental.

IX.—Principales tipos de adverbios. Partículas de más frecuente uso: sus clases.

X.—La oración simple. Nociones de sujeto, verbo, predicado, complemento directo, indirecto y circunstancial.

XI.—Principales relaciones de concordancia.

XII.—Valor fundamental de los casos.

XIII.—Concepto elemental de la subordinación: estructura de la oración de infinitivo y su equivalencia en español.

SEGUNDO CURSO

Prácticas: I.—Traducción de trozos escogidos de César (tres meses).

II.—Traducción de trozos escogidos de las obras morales de Cicerón, o un tratado breve del mismo (tres meses).

III.—Traducción de una composición bucólica de Virgilio o de una narración breve de los *Fastos* de Ovidio. Esta narración puede ser sustituida por una elegía del mismo Ovidio o de otro poeta de la Edad de Oro. (dos meses).

Enseñanza teórica.

I.—Declinación nominal: estudio de los nombres irregulares o anómalos de más frecuente uso.

II.—Grados de comparación del adjetivo. Modos de formación de los comparativos y superlativos.

III.—Pronombres personales, demostrativos, relativos, interrogativos e indefinidos: su declinación.

IV.—Numerales: sus clases y formación.

V.—Conjugación regular e irregular. Compuestos de *sum*.

VI.—Conjugación de los verbos *volō*, *malō*, *nolō*, *ferō*, *eo*, *edo*, *fiō*.

VII.—Verbos deponentes y semideponentes. Verbos defectivos.

VIII.—Preposiciones, conjugaciones e interjecciones: su clasificación.

IX.—Doctrina elemental de la derivación y composición de los vocablos.

X.—Sintaxis de los casos: empleos principales de cada uno.

XI.—La oración compuesta: clasificación. Oraciones completivas: sus clases y construcciones.

XII.—Oraciones circunstanciales: esquema de las conjunciones y modos usados en ellas.—Oraciones de relativo.

XIII.—Significación y uso de las formas nominales del verbo (infinitivo, participios, gerundio y supino).

XIV.—Nociones sumarias de prosodia.

XV.—Nociones elementales sobre la naturaleza del verso latino. El hexámetro y el pentámetro.

XVI.—Calendario romano.

TERCER CURSO

Prácticas.

I.—Traducción de uno o dos discursos de Cicerón (cuatro meses).

II.—Traducción de un libro de la "Eneida" de Virgilio, o de trozos selectos de esta obra y de las "Geórgicas".

Enseñanza teórica.

I.—Repetición de lo aprendido en cursos anteriores.

II.—Sintaxis de las voces, modos y tiempos del verbo, considerados principalmente en relación con la técnica de la traducción.

III.—Ley de la concordancia de tiempos.

IV.—Atracción moral. Discurso indirecto.

CUARTO CURSO

Prácticas.

I.—Traducción de trozos escogidos de Salustio (tres meses).

II.—Traducción de trozos escogidos de Tito Livio (tres meses).

III.—Traducción de algunas composiciones líricas de Horacio (de cuatro a ocho, según su extensión) (tres meses).

La enseñanza gramatical se reducirá en este curso al recuerdo y confirmación de lo aprendido en años anteriores, mediante ejercicios, temáticos.

En el estudio de las piezas líricas de Horacio deberá ir incluido el de alguna de sus combinaciones métricas más frecuentes y sencillas (trimetros y dimetros yámbicos, estrofa sáfica, estrofa alcáica).

NOTAS ADICIONALES

1.—El Profesor, en el curso de las prácticas, cuidará de dar a los alumnos todas aquellas noticias geográficas, históricas, arqueológicas y de cualquier otra índole que sean necesarias para la recomposición del ambiente del texto y su debida inteligencia. Pondrá sobre todo de relieve el contenido de aquél y su valor moral y humano.

2.—En la elección de las obras y trozos que han de traducirse, en cuanto se deja a su discreción, procurará que sean amenos, educativos y de dificultad proporcionada al estado de

preparación de los alumnos. En el tratado de Cicerón y en el libro de la "Eneida", si los elige para segundo y tercer curso, podrá omitir la traducción de los pasajes menos importantes o más áridos o difíciles; pero dará a los alumnos un resumen de su contenido para que puedan seguir el proceso de la obra.

3.—Cada curso debe empezar por la repetición, a lo menos, de una parte de lo traducido en el anterior. El Profesor graduará el tiempo que deba dedicarse más adelante al repaso de lo ya visto y al estudio de la materia nueva.

4.—En el conjunto de los dos primeros cursos se contiene la doctrina gramatical suficiente para la traducción. Se ha procurado dividir la dificultad del aprendizaje de las formas dejando casi todas las irregulares para el segundo año. Como algunas de éstas son de frecuentísimo uso, si el Profesor no se satisface con la observación directa de ellas en el texto, para ir preparando su enseñanza total y sistemática, podrá llevar al primer curso la conjugación de los verbos *volo*, *nolo*, *malo*, *fero* y *eo*. En sintaxis, en cambio, no pasará de las nociones elementalísimas contenidas en el cuestionario y que son imprescindibles para la traducción del cualquier texto por sencillo que sea.

5.—Los puntos de sintaxis indicados en el tercer curso deberán ser enseñados sólo en lo fundamental y del modo más sencillo, sobre la base de lo ya estudiado. Así la concordancia de tiempos tendrá su apoyo en la sintaxis española tan semejante en esto a la latina, y el discurso indirecto se explicará como una ampliación de la construcción ya conocida de los verbos *dicendi*.

6.—Se prescindirá en general de las teorías lingüísticas sobre el origen y evolución de fonemas, morfemas y giros sintácticos. Lo que puede permitirse al Profesor en este punto es llamar la atención sobre la repetición de ciertos fenómenos y enunciar la ley que los rige (por ejemplo respecto de ciertos cambios de vocales, del rotacismo, etc.) cuando se facilite así la inteligencia y recuerdo de aquéllos, como una *lección de cosas gramaticales*.

7.—Los alumnos de todas clases habrán de preparar como cantidad mínima de prácticas en cada año un total que repartido entre los días lectivos del curso dé aproximadamente para cada uno de éstos media página en octavo (tipo Teubner) cuando se trate de un prosista y ocho versos si el autor traducido es un poeta.

8.—Los alumnos no oficiales, cualesquiera que sean las pruebas a que se les someta, demostrarán estar en posesión del mínimo de conocimientos señalados para cada curso. Sus exámenes, orales o escritos, deberán desarrollarse a base de ejercicios de traducción, análisis, comentario, interpretación y explicación de los textos que hayan preparado, o de otros pasajes de las mismas obras, o de otras obras de los propios autores, siempre que éstos sean los indicados en el cuestionario.

Asimismo, el Tribunal podrá poner en el examen temas de traducción,

análisis, versión, composición y redacción, dentro también de los límites del cuestionario.

El Profesor no exigirá la teoría gramatical en forma de lecciones o temas de memoria, sino motivando sus preguntas en las palabras o giros ofrecidos por el texto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 3 de Abril del año en curso quedó prohibida temporalmente la importación de huevos congelados y en polvo, tarifada por la partida número 1.433 del Arancel de Aduanas vigente, autorizándose al Ministerio de Industria y Comercio "para adoptar cuantas disposiciones complementarias sean precisas, como desarrollo o interpretación de los preceptos a que este Decreto se contrae".

Tal prohibición fué promovida para evitar que se burlase el sistema limitativo inherente a toda contingentación al amparo de que la partida 1.433 no estaba incurso en el Decreto de 10 de Marzo próximo pasado, que somete al régimen de contingentes la importación de huevos extranjeros.

Las necesidades de las industrias de confitería y de fabricación de galletas son tales que no pueden computarse como atentatorias al régimen fijado por esta soberana disposición las pretensiones de los sectores interesados de hacer nuevas importaciones, que solicitan de la Dirección general de Comercio y política Arancelaria.

En su vista, y habida cuenta de que en el artículo 3.º del Decreto prohibitivo se autoriza, en los términos antes transcritos, al titular del Departamento de Industria y Comercio para armonizar la prohibición con las necesidades comerciales e industriales,

Este Ministerio, conforme con el informe de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer:

Que los industriales y comerciantes que hubiesen importado huevos en polvo o congelados, alternativa o continuamente, durante los años 1931 a 1933, remitan a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de este Departamento, dentro del término de los veinte días siguientes al de la publicación de esta Orden, relaciones juradas de sus importaciones, acompañadas de los correspondientes certificados de las Aduanas de entrada.

Transcurrido tal plazo se fijará el cupo de importación en cantidad igual

a la del promedio de las importaciones en el trienio anunciado y se autorizará la importación proporcionalmente a las efectuadas con anterioridad, según resulte de los datos y documentos aportados por los interesados, que servirán también de base para la asignación del cupo correspondiente a cada uno de ellos.

Un excedente del 10 por 100 del cupo que se señale será distribuido discrecionalmente por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria entre los industriales o comerciantes cuyos negocios se hayan iniciado en el transcurso del corriente año o se planteen en lo sucesivo y entre aquellos que, ejerciéndolo anteriormente, demuestren una depresión en el volumen de los suyos durante el trienio a que alcanza la prescripción de remitir las relaciones juradas.

Anualmente, en el primer mes de cada año deberán reproducirse las peticiones de los interesados a consecuencia de las que la expresada Dirección general de Comercio y Política Arancelaria extenderá licencias de importación nominativas sujetas a modelo con validez trimestral y con arreglo a las necesidades de cada importador, expresadas en sus instancias, licencias que servirán de documentos justificativos de que la importación, por el montante de su volumen, queda autorizada, como excepción al régimen prohibitivo previsto en el Decreto de 3 de Abril del corriente.

Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de este Ministerio, de 13 de Septiembre en curso, se prohíbe temporalmente la importación de los productos tarifados en las partidas 809 y 810 del vigente Arancel de la Renta de Aduanas, si bien en el artículo 2.º de tal disposición se autoriza la importación de estearina labrada o sin labrar hasta un total equivalente al promedio de las importaciones correspondientes a los años 1931, 1932 y 1933, habiendo de fijarse, en caso de hacerse uso de la referida autorización, el cupo correspondiente al período que se determina.

Fundamentada la prohibición en la prevención de los perniciosos efectos que pudiera ocasionar el incremento de la importación de tales productos, excluidos del régimen de importación y fabricación de materias oleaginosas de origen exótico regulado por el Decreto de 15 de Agosto último, y habida cuenta de las perentorias necesidades

industriales reflejadas en las peticiones de los sectores interesados,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, y haciendo uso de la facultad que le otorga el mencionado artículo 2.º del Decreto de 13 de los corrientes, se ha servido disponer:

Que los industriales y comerciantes, continuada o alternativamente, importadores de estearinas labradas o sin labrar durante los años 1931, 1932 y 1933 remitan a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, de este Departamento ministerial, en el término de los veinte días siguientes a la publicación de esta Orden, relaciones juradas de sus importaciones, adjuntando los correspondientes certificados de las Aduanas de entrada. Transcurrido tal plazo se fijará el cupo de importación con arreglo a lo prevenido en el tan repetido artículo 2.º del Decreto de 13 de los corrientes y se autorizará la importación proporcional al volumen de las que se hubiesen hecho con anterioridad, en vista de los datos y documentos aportados por los interesados, asignándoles a cada uno el cupo que se deduzca deba corresponderles con arreglo a la documentación que presenten.

Un 10 por 100 más del cupo que se fije será distribuido discrecionalmente por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria entre los industriales o comerciantes cuyos negocios se hubiesen iniciado con posterioridad al año 1933 o se inicien después de la publicación de esta Orden y aquéllos que ejerciéndolos con anterioridad demuestren la disminución del volumen de los suyos durante los años a que alcanza la prescripción de remitir las relaciones juradas.

Anualmente, en el primer mes de cada año deberán reproducirse las peticiones de los interesados, a consecuencia de las que la expresada Dirección general de Comercio y Política Arancelaria extenderá licencias de importación nominativas sujetas a modelo con validez trimestral y con arreglo a las necesidades de cada importador expresadas en sus instancias, licencias que servirán de documento justificativo de que la importación por el montante de su volumen queda autorizada como excepción al régimen prohibitivo previsto en el Decreto de 13 del actual.

Lo que comunico a V. I., a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: El interés económico general demanda que las industrias protegibles mantengan aquellas garantías de perfecto empleo de los sacrificios que el Estado realiza al protegerlas, evitando que éstos redunden solamente en beneficio del interés particular de las mismas por no adecuar, en todo momento, sus procedimientos técnico-económicos a las conveniencias generales.

Las garantías del Estado sólo pueden tener efectividad manteniendo en las industrias protegidas una atención técnica reconocida por el propio Estado al otorgar sus títulos oficiales y, por ello, resulta lógico que la obligatoriedad de nacionalidad española para la dirección técnica de las industrias protegibles, cláusula obligada de la legislación sobre la materia, tenga una efectividad perfectamente regulada.

Esta regulación, imposible de trazar *a priori*, requiere el previo estudio de las necesidades y posibilidades de cada industria protegible en orden a lograr la garantía para el Estado que supone su dirección por técnicos con título oficial.

A estos fines,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden, el Consejo de Industria elevará a la Dirección general de Industria un proyecto de Reglamento sobre los técnicos con título oficial que obligadamente deben dirigir las industrias protegibles.

2.º El Consejo de Industria abrirá al efecto una información pública, y lo que de ella se desprenda constará como antecedente en la Memoria justificativa que unirá al expresado proyecto de Reglamento.

3.º La obligación de estar dirigidas por técnicos con título oficial se regulará por la potencia de la industria, a partir de un cierto límite, para cuya evaluación serán bases el capital de la industria, la fuerza motriz instalada, la superficie ocupada o el número de obreros o combinaciones de estos factores, según los casos, que clasificará el expresado Reglamento, así como la cantidad y títulos de tales técnicos en relación con dichas bases.

4.º El Reglamento regulará también la obligación de dirección técnica con título oficial para las industrias de potencia inferior a los límites determinados, a base de su agrupación obligatoria a estos fines.

Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCION TERRITORIAL

ESTADO detallado de los créditos que se consideran precisos para el último trimestre del corriente año, según la organización decretada en 19 de Septiembre de 1934 y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de Presupuestos.

Artículo.....	Agrupación..	Concepto.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Crédito anual	Créditos presupuestps para el último trimestre		
					Concepto	Agrupación	Artículo
SECCION 13							
CAPÍTULO 1.º—PERSONAL							
<i>Sueldos</i>							
1.º	Unica.	Unico.	Director general de Contribución territorial.....	18.000,00	4.500,00	4.500,00	4.500,00
<i>Otras remuneraciones</i>							
2.º	1.ª	Unico.	Gastos de representación del Director general.....	6.000,00	1.500,00	1.500,00	
	2.ª	Unico.	Asignación para el personal de la Secretaría particular y servicios especiales de la Dirección general	10.000,00	2.500,00	2.500,00	4.000,00
<u>8.500,00</u>							
CAPÍTULO 2.º—MATERIAL							
<i>No inventariable</i>							
1.º	Unica.	Unico.	Para gastos de alumbrado, esterado, calefacción, objetos de escritorio, suscripciones a Prensa, uniformes, útiles de limpieza, servicio de carruajes, teléfono, correspondencia, portes y otros gastos análogos del Servicio Central de la Dirección general de Contribución territorial.	15.000,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00
SECCION 14							
CAPÍTULO 1.º—PERSONAL							
<i>Sueldos</i>							
1.º	Unica.	Unico.	Pilotos a 4.800	14.400,00			
			Operadores fotográficos a 3.600.....	10.800,00			
			Piloto eventual durante tres meses para substituir a los titulares en licencias y enfermedades a 400 pesetas mensuales	1.200,00			
				<u>26.400,00</u>	6.600,00	6.600,00	6.600,00
<i>Otras remuneraciones</i>							
2.º	1.ª	Unico.	En equivalencia de sueldos:				
			Ingenieros de Montes a 6.000 pesetas...	66.000,00			
			Ayudantes de Montes a 4.000 pesetas	12.000,00			
			Arquitectos a 6.000 pesetas.....	132.000,00			
			Aparejadores a 3.000 pesetas.....	72.000,00			
			Delineantes a 3.000 pesetas.....	24.000,00			
			Secretario técnico de vuelos.....	6.000,00			
			Auxiliares administrativos o Mecanógrafos a 3.000 pesetas.....	612.000,00			
			Auxiliar de fotografía.....	4.000,00			
			Auxiliar de almacén.....	3.000,00			
			Consignación eventual para Ingenieros y Ayudantes, según se precise por la marcha de los trabajos después de reorganizados los servicios e intensificado su rendimiento.....	122.900,00			
				<u>1.053.900,00</u>	263.475,00	263.475,00	

Artículo.....	Agrupación..	Concepto.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Crédito anual	Créditos presupuestos para el último trimestre		
					Concepto	Agrupación	Artículo
	2. ^a		<i>Gratificaciones</i>				
		1.º	Director general de Contribución territorial.....	2.000,00	500,00		
		2.º	Fotografía:				
			Ingeniero de Sección..... 6.000,00				
			Jefes o Ingenieros de los Negociados a 5.000 pesetas..... 25.000,00				
			Ayudantes u Oficiales a 3.000 pesetas 51.000,00	82.000,00	20.500,00		
		3.º	Valoración agrícola:				
			Ingeniero Jefe de la Sección..... 6.000,00				
			Ingenieros de los Negociados a 5.000 pesetas 15.000,00				
			Ayudantes de los Negociados a 3.000 pesetas 15.000,00				
			Ingenieros de las provincias a 3.600 pesetas 288.960,00				
			Ayudantes de las provincias a 2.040 pesetas 507.960,00	832.920,00	208.230,00		
		4.º	Valoración silvo-pastoral:				
			Ingeniero Jefe de la Sección..... 6.000,00				
			Ingenieros de los Negociados a 5.000 pesetas 15.000,00				
			Ayudantes de los Negociados a 3.000 pesetas 12.000,00				
			Ingenieros de las provincias a 3.360 pesetas 124.320,00				
			Ayudantes de las provincias a 2.040 pesetas 65.280,00	222.600,00	55.650,00		
		5.º	Valoración urbana:				
			Arquitecto Jefe de la Sección..... 6.000,00				
			Arquitectos de los Negociados a 5.000 pesetas 30.000,00				
			Aparejadores de los Negociados a 3.000 pesetas 6.000,00				
			Arquitectos de las provincias a 3.360 pesetas 463.680,00				
			Aparejadores de las provincias a 2.040 pesetas 289.680,00				
			Arquitectos de Canarias a 4.000 pesetas 8.000,00	803.360,00	200.840,00		
		6.º	Contribución territorial				
			Jefe de la Sección..... 4.500,00				
			Jefes de Negociados a 3.000 pesetas... 9.000,00	13.500,00	3.375,00		
		7.º	Intervención y contabilidad:				
			Interventor delegado..... 5.000,00				
			Jefes de los Negociados a 3.000 pesetas 6.000,00	11.000,00	2.750,00		
		8.º	Secretaría general:				
			Secretario 4.000,00				
			Jefes de personal, Habilitación y Registro a 2.000 pesetas..... 6.000,00	10.000,00	2.500,00		
		9.º	Jefes provinciales:				
			Para pago de diferencias hasta 6.000 pesetas para Ingenieros agrónomos, de Montes o Arquitectos, que se designen para las Jefaturas provinciales.	102.960,00	25.740,00	520.085,00	
	3. ^a		<i>Primas y horas de vuelo.</i>				
		4.º	Fotografía:				
			Primas para pilotos aviadores..... 96.000,00				
			Idem para operadores fotográficos.... 60.000,00				
			Idem por conservación del material para pilotos aviadores..... 8.750,00				
			Idem por idem id. para mecánicos... 7.000,00				
			Por horas de vuelo para mecánicos 8.000,00	179.750,00	44.937,50	44.937,50	

Artículo.....	Agrupación..	Concepto.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Crédito anual	Créditos presupuestos para el último trimestre		
					Concepto	Agrupación	Artículo
	4. ^a		<i>Indemnizaciones por trabajos extraordinarios y doble jornada.</i>				
		1.º	Fotografía:				
			Jefe de la Sección..... 4.000,00				
			Jefes de los Negociados, a 4.000 pts. 20.000,00				
			Ayudantes u Oficiales de laboratorio, fotografía o almacén, a 2.000 pts. ... 22.000,00	46.000,00	11.500,00		
		2.º	Valoración agrícola:				
			Jefe de la Sección..... 4.000,00				
			Jefes de los Negociados, a 4.000 pts. 12.000,00				
			Ayudantes, a 2.000 pesetas..... 10.000,00	26.000,00	6.500,00		
		3.º	Valoración silvopastoral:				
			Jefe de la Sección..... 4.000,00				
			Jefes de los Negociados, a 4.000 pts. 12.000,00				
			Ayudantes, a 2.000 pesetas..... 8.000,00	24.000,00	6.000,00		
		4.º	Valoración urbana:				
			Jefe de Sección..... 4.000,00				
			Jefes de los Negociados, a 4.000 pts. 12.000,00				
			Arquitectos de los Negociados, a 4.000 pesetas 12.000,00				
			Aparejadores, a 2.000 pesetas..... 4.000,00	32.000,00	8.000,00		
		5.º	Contribución territorial:				
			Jefe de la Sección..... 3.000,00				
			Jefes de los Negociados, a 2.000 pts. 6.000,00	9.000,00	2.250,00		
		6.º	Intervención y Contabilidad:				
			Jefe de la Sección..... 4.000,00				
			Jefes de los Negociados, a 2.000 pts. 4.000,00	8.000,00	2.000,00		
		7.º	Junta técnica Central:				
			Para los Vocales y demás personal adscrito a la misma 36.000,00	36.000,00	9.000,00		
		8.º	Común a varias Secciones o Servicios:				
			Administrativos procedentes de Rústica y Urbana, a 1.200 pesetas..... 520.800,00				
			Auxiliares administrativos o mecanógrafos, a 1.200 pesetas..... 224.800,00				
			Taquígrafos Mecanógrafos, a 3.000 pesetas 21.000,00				
			Delineantes del Servicio Central, a 3.000 pesetas..... 15.000,00				
			Delineantes del Servicio provincial, a 2.500 pesetas..... 135.000,00				
			Para redacción de documentos fiscales según tarifa, por el personal administrativo de la Dirección o Municipios 400.000,00	1.386.600,00	346.650,00	391.900,00	1.220.397,50
				4.881.590,00			
3.º	Unica.		<i>Asistencia y dietas.</i>				
		1.º	Fotografía:				
			Dietas para Ingenieros, a 3.510 pesetas. 10.530,00				
			Dietas para Ayudantes, a 2.500 pesetas. 15.000,00				
			Dietas para Mecánicos, a 1.500 pesetas. 6.000,00				
			Dietas para Ayudantes, a 1.200 pesetas. 3.600,00				
			Comisiones especiales..... 10.000,00	45.130,00	11.282,50		
		2.º	Valoración agrícola.—Dietas y honorarios por módulos de trabajo en su equivalencia:				
			Ingenieros agrónomos, a 3.510 pesetas. 301.860,00				
			Ayudantes, a 2.340 pesetas..... 582.660,00				
			Diferencias para los Ayudantes, Jefes de Negociado 67.323,00				
			Para pago de diferencias en la formación del Registro fiscal:				
			Ingenieros agrónomos, a 2.490 pesetas. 104.580,00				
			Ayudantes, a 2.160 pesetas..... 181.440,00				
			Inspecciones y comisiones especiales. 20.000,00	1.257.862,00	314.465,75		

Artículo.....	Agrupación.	Concepto.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Crédito anual	Créditos presupuestos para el último trimestre		
					Concepto	Agrupación	Artículo
		3.º	Valoración silvopastoral.—Diets y honorarios por módulos de trabajo en su equivalencia: Ingenieros de Montes, a 3.510 pesetas. 129.870,00 Ayudantes de Montes, Jefes de Negociados, a 2.730 pesetas..... 30.030,00 Ayudantes de Montes, a 2.340 pesetas. 49.140,00 Para pago de diferencias en la formación del Registro fiscal: Ingenieros de Montes, a 2.490 pesetas. 52.290,00 Ayudantes de Montes, a 2.160 pesetas. 45.360,00 Inspecciones y comisiones especiales. 15.000,00	321.690,00	80.422,50		
		4.º	Valoración urbana.—Diets y honorarios por módulos de trabajo en su equivalencia: Arquitectos, a 3.510 pesetas..... 491.400,00 Aparejadores, a 2.340 pesetas..... 304.200,00 Inspecciones y comisiones especiales. 25.000,00	820.600,00	205.150,00		
		5.º	Contribución territorial: Asistencias a las Juntas de revisión de pagos de la contribución territorial de fincas en la zona de ensanche. 15.000,00 Diets en las comprobaciones de agravios y comprobaciones de la riqueza territorial..... 5.000,00	20.000,00	5.000,00	616.320,75	616.320,75
4.º	Unica.		<i>Jornales o módulos en equivalencia y caballerías.</i>	2.465.283,00			
		1.º	Fotografía: Para fotografía, almacén y laboratorio 23.000,00 Para Mecánicos, Ayudantes, Guardas y personal para los equipos de campo 46.000,00	69.000,00	17.250,00		
		2.º	Valoración agrícola: Ingenieros de la plantilla provincial. 86.000,00 Ayudantes de idem id..... 249.000,00 Para pago de diferencias en la formación del Registro fiscal: Ingenieros 21.000,00 Ayudantes 42.000,00 Trabajos topográficos y servicios especiales 2.708,00	400.708,00	100.177,00		
		3.º	Valoración silvopastoral: Ingenieros de Montes de la plantilla provincial 37.000,00 Ayudantes de idem id..... 32.000,00 Para pago de diferencias en la formación del Registro fiscal: Ingenieros de Montes..... 10.500,00 Ayudantes de Montés..... 10.500,00 Trabajos topográficos y servicios especiales 2.500,00	92.500,00	23.125,00		
		4.º	Valoración urbana: Arquitectos de la plantilla provincial. 70.000,00 Aparejadores de idem id..... 65.000,00	135.000,00	33.750,00		
		5.º	Servicios varios: Jornales para la imprenta del Catastro 14.800,00 Jornales para la limpieza y calefacción del local central del Catastro de rústica..... 4.800,00 Jornales para la limpieza y calefacción de los locales del Servicio provincial del Catastro de rústica..... 20.000,00 Jornales para la limpieza y calefacción del local de la Junta técnica central y fotografía..... 2.700,00	42.300,00	10.575,00	184.877,00	184.877,00
				739.508,00			2.028.195,25

Artículo.....	Agrupación..	Concepto.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Crédito anual	Créditos presupuestos para el último trimestre		
					Concepto	Agrupación	Artículo
1.º	Unica.		CAPÍTULO 2.º—MATERIAL <i>No inventariable.</i> Gastos de alumbrado, esterado, calefacción, objetos de escritorio, suscripciones a Prensa, uniformes, útiles de limpieza, teléfonos, correspondencia postal, telefónica y telegráfica, etcétera; carruajes, papeles especiales, embalajes, portes y otros gastos análogos:				
		1.º	Fotografía para el Servicio central y provincial...	5.000,00	1.250,00		
		2.º	Valoración agrícola.....	145.000,00	36.250,00		
		3.º	Valoración silvopastoral.....	4.740,00	1.185,00		
		4.º	Valoración urbana.....	38.200,00	9.550,00		
		5.º	Junta técnica central.....	5.300,00	1.325,00	49.560,00	49.560,00
				198.240,00			
2.º	Unica.		<i>Inventariable.</i> Máquinas de calcular y de escribir; aparatos de limpieza; adquisición de mobiliario, incluso ficheros, archivadores, clasificadores, etc.; cajas para remesar documentos, y gastos de conservación y reparación de todo el material inventariable:				
		1.º	Fotografía para el Servicio Central y provincial.	10.000,00	2.500,00		
		2.º	Valoración agrícola.....	70.000,00	17.500,00		
		3.º	Idem silvopastoral.....	25.000,00	6.250,00		
		4.º	Idem urbana.....	43.000,00	10.750,00		
		5.º	Junta técnica Central.....	1.000,00	250,00		
		6.º	Servicios varios.....	5.000,00	1.250,00	38.500,00	38.500,00
				154.000,00			
3.º	Unica.		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i> Libros, impresos, Memorias y publicaciones en general:				
		1.º	Valoración agrícola.....	15.000,00	3.750,00		
		2.º	Idem silvopastoral.....	3.000,00	750,00		
		3.º	Idem urbana.....	67.000,00	16.750,00		
		4.º	Junta técnica Central.....	1.000,00	250,00		
		5.º	Servicios varios.....	4.000,00	1.000,00	22.500,00	22.500,00
				90.000,00			
4.º	Unica.		<i>Arrendamientos.</i> 1.º Locales del Servicio Central del Catastro de Rústica.....	12.500,00	3.125,00		
		2.º	Idem del idem provincial del idem id.	105.000,00	26.250,00		
		3.º	Idem del idem id. de Urbana.....	33.602,40	8.400,60		
		4.º	Idem de la Junta técnica Central.....	10.000,00	2.500,00		
		5.º	Idem para oficinas y laboratorios de fotografía...	10.000,00	2.500,00	42.775,60	42.775,60
				171.102,40			153.335,60
1.º	1.ª		CAPÍTULO 3.º—GASTOS DIVERSOS <i>De carácter general.</i> Locomoción.				
		1.º	Fotografía: Para inspecciones y comisiones del Servicio ordinario y especiales o traslados forzosos del personal de este Servicio.....	20.000,00	5.000,00		
		2.º	Valoración agrícola: Servicio provincial..... 151.200,00 Inspecciones y servicios especiales... 15.000,00 Para pago de diferencias en la formación del Registro fiscal: Ingenieros agrónomos..... 16.800,00 Ayudantes agrónomos..... 21.000,00	204.000,00	51.000,00		
		3.º	Valoración silvopastoral: Servicio provincial..... 35.000,00 Inspección y servicios especiales..... 10.000,00 Para pago de diferencias en la formación del Registro fiscal: Ingenieros de Montes..... 8.400,00 Ayudantes de Montes..... 5.250,00	58.650,00	14.662,50		

Artículo.....	Agrupación..	Concepto.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Crédito anual	Créditos presupuestos para el último trimestre		
					Concepto	Agrupación	Artículo
		4.º	Valoración urbana: Servicio provincial..... 136.000,00 Inspecciones y servicios especiales... 17.500,00	153.500,00	38.375,00		
		5.º	Contribución territorial: Para comprobaciones de territorial y reclamaciones de agravios.....	2.000,00	500,00	109.537,50	
	2.ª		<i>Varios.</i>				
		1.º	Fotografía: Derechos de aterrizaje y albergue e indemnizaciones por daños causados en los mismos..... 15.000,00 Seguros del material de vuelos..... 10.000,00 Seguros del personal de vuelos..... 25.000,00 Atenciones del servicio meteorológico para los vuelos..... 6.000,00	56.000,00	14.000,00		
		2.º	Servicios diversos: Devolución de cantidades a consecuencia de reclamaciones de contribuyentes 10.934,00 Seguros del personal de imprenta..... 668,00	11.602,00	2.900,50	16.900,50	
	3.ª		<i>Contribuciones sobre bienes del Estado.</i>				
		Unico.	Contribución territorial: Para formalizar el importe de las mismas, sin que se produzca salida material de fondos en las Cajas públicas.....	1.000.000,00	250.000,00	250.000,00	
	4.ª		<i>Contribución sobre fincas adjudicadas al Estado.</i>				
		Unico.	Contribución territorial: Por el importe de las adjudicaciones.....	100.000,00	25.000,00	25.000,00	401.438,00
				1.605.752,00			
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, etcétera.</i>				
	Unica.		<i>Transportes.</i>				
		Unico.	Fotografía: Gastos de transporte del material.....	15.000,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00
				15.000,00			
	5.º		<i>Adquisiciones y contribuciones ordinarias.</i>				
	Unica.		<i>Adquisiciones.</i>				
		Unico.	Fotografía: Adquisición de películas, papel fotográfico y productos químicos..... 400.000,00 Carburantes y lubricantes..... 80.000,00	480.000,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00
				480.000,00			
	6.º		<i>Obras de conservación.</i>				
	Unica.		<i>Conservación.</i>				
		Unico.	Fotografía: Entretimiento y reparación del material de vuelo	22.000,00	5.500,00	5.500,00	5.500,00
				22.000,00			530.688,00
			CAPÍTULO 4.º—GASTOS EXTRAORDINARIOS				
	1.º		<i>Adquisiciones.</i>				
	Unica.	Unico.	Fotografía: Adquisición de material de vuelo, en sustitución del que no sea susceptible de reparación..... 50.000,00 Aparatos de laboratorio..... 5.000,00	55.000,00	13.750,00	13.750,00	13.750,00
				55.000,00			
	2.º		<i>Instalaciones.</i>				
	Unica.	Unico.	Fotografía: Instalación de laboratorios.....	35.000,00	8.750,00	8.750,00	8.750,00
				35.000,00			22.500,00

Estado general comparativo

CREDITOS DISPONIBLES EN EL PRESU- PUESTO VIGENTE				CREDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIAS		
						En más	En menos	
SECCION 14.^a				SECCION 13.^a				
CAPÍTULO 1.º—"PERSONA"				CAPÍTULO 1.º—"PERSONAL"				
Artículo	1.º	Agrupación	1. ^a	26.400,00	Artículo	1.º	Sueldos.....	18.000,00
—	2.º	—	6. ^a	3.249.674,00	—	2.º	Otras remuneraciones...	16.000,00
—	—	—	7. ^a	275.000,00				
—	—	—	8. ^a	1.396.260,00				
—	—	—	9. ^a	431.000,00				
—	3.º	—	3. ^a Cpt.º 1.º	15.000,00				
—	—	—	3. ^a — 6.º	5.000,00				
—	—	—	4. ^a	1.412.753,33				
—	—	—	5. ^a	194.030,00				
—	—	—	6. ^a	741.320,00				
—	—	—	7. ^a	127.500,00				
—	4.º	—	4. ^a	526.206,80	Artículo	1.º	Sueldos.....	26.400,00
—	—	—	5. ^a	70.204,00	—	2.º	Otras remuneraciones...	4.881.590,00
—	—	—	6. ^a	235.800,00	—	3.º	Asistencias y dietas....	2.465.283,00
—	—	—	7. ^a	63.700,00	—	4.º	Jornales	739.508,00
				8.769.848,13				8.146.781,00
								623.067,13
SECCION 14.^a				SECCION 13.^a				
CAPÍTULO 2.º—"MATERIAL"				CAPÍTULO 2.º—"MATERIAL"				
Artículo	1.º	Agrupación	5. ^a	145.000,00	Artículo	1.º	No inventariable.....	15.000,00
—	—	—	6. ^a	4.740,00				
—	—	—	7. ^a	48.200,00				
—	—	—	8. ^a	15.300,00				
—	2.º	—	4. ^a	100.000,00				
—	—	—	5. ^a	20.000,00				
—	—	—	6. ^a	43.000,00				
—	—	—	7. ^a	11.000,00				
—	3.º	—	7. ^a	15.000,00				
—	—	—	8. ^a	3.000,00				
—	—	—	9. ^a	67.000,00				
—	—	—	10. ^a	1.000,00	Artículo	1.º	No inventariable.....	198.240,00
—	4.º	—	3. ^a	117.500,00	—	2.º	Inventariable	154.000,00
—	—	—	4. ^a	33.602,40	—	3.º	Publicaciones	90.000,00
—	—	—	5. ^a	10.000,00	—	4.º	Arrendamientos	171.102,40
				634.342,40				628.342,40
								6.000,00
SECCION 14.^a				SECCION 14.^a				
CAPÍTULO 3.º—"GASTOS DIVERSOS"				CAPÍTULO 3.º—"GASTOS DIVERSOS"				
Artículo	1.º	Agrupación	5. ^a Sbctº 3.º	2.000,00	Artículo	1.º	De carácter general.....	1.605.752,00
—	—	—	5. ^a — 8.º	1.000.000,00	—	2.º	Transportes	15.000,00
—	—	—	5. ^a — 9.º	100.000,00	—	5.º	Adquisiciones	480.000,00
—	—	—	9. ^a	344.332,20	—	6.º	Obras de conservación.	22.000,00
—	—	—	10. ^a	30.250,00				
—	—	—	11. ^a	308.480,00				
—	—	—	12. ^a	115.500,00				
—	2.º	—	2. ^a	15.000,00				
—	5.º	—	5. ^a	693.750,00				
—	6.º	—	4. ^a	22.000,00				
				2.631.312,20				2.122.752,00
								508.560,20

CREDITOS DISPONIBLES EN EL PRESUPUESTO VIGENTE		CREDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIAS	
				En más	En menos
SECCION 14. ^a		SECCION 14. ^a			
CAPÍTULO 4.º—"GASTOS EXTRAORDINARIOS"		CAPÍTULO 4.º—"GASTOS EXTRAORDINARIOS"			
Artículo 1.º Agrupación única.....	58.500,00	Artículo 1.º Adquisiciones.....	55.000,00		
— 2.º —	329.218,00	— 2.º Instalaciones	35.000,00		
	387.718,00		90.000,00		297.718,00

RESUMEN GENERAL DE BAJAS

Capítulo 1.º—Personal.....	623.067,13
— 2.º—Material	6.000,00
— 3.º—Gastos diversos.....	508.560,20
— 4.º—Gastos extraordinarios.....	297.718,00
<i>Total de bajas.....</i>	<i>1.435.345,33</i>

Madrid, 28 de Septiembre de 1934.—P. D., Pascual Abad.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 22 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones

Interior 4 por 100, hasta la factura número 1.350.
 Exterior 4 por 100, hasta la factura número 300.
 Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 75.
 Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.500.
 Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.225.
 Idem 3 por 100, 1926, hasta la factura número 225.
 Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.650.
 Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 975.
 Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 300.
 Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 150.
 Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 125.
 Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 325.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 5 por 100, 1917, hasta la factura número 59.
 Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 77.
 Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 53.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 512.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 107.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 329.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 29 de Septiembre de 1934.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 304.

I.—Peticionario: D. Fernando Ogayar y Ogayar, vecino de Madrid, en nombre de doña Ana Teresa Ogayar López.

II.—Clase de industria: Fábrica de aceite de oliva, situada en el Carril de Huelma (Jaén).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 18.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 17 de Septiembre de 1934. El Presidente de la Delegación del Gobierno, Emilio Niembro,

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACIÓN DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 287.277 de entrada y 180.872 de registro, de 16.000 pesetas en Deuda amortizable 5 por 100, constituido por el Banco de Cataluña en 15 de Octubre de 1929, en garantía de S. A. Guarniciones Muñoz, para responder del suministro de correajes para el Ejército,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 25 de Septiembre de 1934. El Ordenador de pagos, J. Sanz de Andino.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Examinados los documentos recibidos para el pase del segundo al primer Escalafón de los Maestros y Maestras que lo solicitaron dentro del plazo que señaló la Orden de 11 de Noviembre de 1933 (GACETA del 17),

Esta Dirección general ha dispuesto: Conceder un plazo, que terminará el día 15 del próximo mes de Octubre, debiendo tener entrada en el Registro general antes de dicho día, para completar las propuestas de las provincias que a continuación se expresan:

Falta hojas de servicios. /

Alava, Albacete, Barcelona, Murcia, Valladolid, Santa Cruz de Tenerife,

Falta hojas de servicios e informe.

Castellón, Guipúzcoa, Jaén, Lérida, Lugo, Toledo.

Falta informe.

Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Huesca, Madrid, Oviedo, Soria, Zaragoza.

Falta propuesta e informe.

Avila. Sólo se han recibido hojas de servicios.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza.

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de primera enseñanza de don Juan Zarza Manjón, expedido en 8 de Enero de 1927.

Madrid, 20 de Septiembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Continuación de los nombramientos definitivos publicados en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 30 de Septiembre próximo pasado que tienen solicitadas Escuelas vacantes en varias provincias, y cuyas propuestas provisionales figuran entre las publicadas con fecha 29 de Agosto último al 13 del citado Septiembre.

Alicante.

Se desestiman las reclamaciones siguientes:

La de D. Justo Españas Sánchez, don Rafael Aguilar Priego, D. Félix Fernández Gómez, D. Bernardo Marco Hurtado, D. Emilio de Colomina Mato, don Vicente García y García, D. Manuel Ballester Mut, D. Jesús Cardiel Escapa, D. Ismael Luis Navarrete, D. Andrés Avelino Lara Pedrero, D. Manuel Borrego Rodrigo, D. José María Serrate y Alvarez, D. Antonio Blandón Montegudo, D. Jesús Gómez Teva, D. Antonio García Jiménez, D. Carlos R. Ontavilla Negrete, D. Matias Inglada Ortiz, D. Miguel Ortega Rueda, D. José Marín Ruiz, D. Matias Salvador Peiró, D. Gregorio Recuero Millana, D. Sergio Vecino Domínguez, D. Domingo Nieto Rodríguez, D. José Mora Bautista, D. Blas Fort Carbonell, D. Enrique Asorlín y Martín, D. Gabriel Quero Miguel, D. Higinio Sánchez López, don Eduardo Martí Ortega, D. Salvador Pérez Aparicio, D. Rotilo Plá Camarasa, D. José Uriel Perales, D. Francisco Martínez Bisbal, D. Juan Tomás Salanova Orueta, D. Trinitario Salinas Iñigo, D. Antonio Martínez Sánchez, don Eugenio Alvarez Santiago, D. Pacífico José Peiró Francia, D. Fernando García García, D. Salvador Torres Rodrigo, D. José Gómez Ros, D. Andrés Gascón Pedrós, D. Leandro Gasca Soló, D. Antonio García Gras, D. Ricardo Cerver Frau, D. Damián Igualada Igua-

lada, D. Alejandro Diéguez Deza, don Salvador Vidal Micó, D. Jesús Anechicha Checa, D. Joaquín Ibáñez Espí, don Matias Martín Sanabria, D. Victorino Hernández Remiro, D. Amaro Sendra Torrán, D. Daciano Bustamante Flores, D. Alberto de Bon Salvador, D. Julio Pérez Ucedo, D. Amancio Casarejos Muñoz, D. Eduardo Roses Ibáñez, don Federico Rojo Peña, D. Mateo Monje Muñoz, D. Gabino de la Fuente Alvarez, D. Juan Fideo López, D. José Luis Repeto Martínez, D. Jesús Canel Fernández, D. Tomás Herranz Martínez, D. Avelino Domingo Tones, D. Francisco Perucho Vallejo, D. Manuel González Ayllón, D. Santos Valls Carrasco, D. José Antonio Rodríguez Pérez, D. Esteban Torrijos y Hortelano, don Diego Martínez Rico, D. Ricardo Servet Frau, D. Francisco López Navarro, D. Casto Martín Quintano, D. Arturo Martínez Velilla, D. Ulpiano Martínez Guerrero, D. Francisco Mateo Galant, D. Sebastián Martínez Martínez, D. Miguel Bernal Manresa, D. Cristóbal Jiménez López y D. César Sebastián Lloria, contra las propuestas provisionales de las Escuelas de Alicante, "Doctor Rico", Elche números 4 y 8; Santa Pola, Petrel, Crevillente, Elda y las omisiones de las Escuelas de Alicante, Villena, Villajoyosa, Sax, Biar, Elda, Aspe, Novelda, Alicante número 16, ídem Avenida de Alcoy, ídem "Gabriel Miró", Bigastro; por haber sido adjudicadas las referidas Escuelas en virtud del apartado 12 de la convocatoria, a solicitantes de mejor derecho.

En virtud de las anteriores reclamaciones, se hacen los siguientes nombramientos:

El de D. Amancio Casarejo Muñoz, grupo D, con 3-7-17, para Elche, unitaria número 8, Alicante serie D; anulándose la propuesta provisional a favor de D. Antonio Pons Loret, por contar menor tiempo de servicios.

Se anula el nombramiento provisional de D. Ramón Saquero Cano para la Escuela número 4 de Elche (Alicante), serie D; nombrándose en su lugar a D. Francisco Gabriel Peraita Gómez, del grupo D, número 254-A, con 3-7-16.

A D. Eugenio Cases Fructuoso, del grupo C, número 10.481, con 4-1-16; para Santa Pola, unitaria (Alicante); serie A; anulándose la propuesta provisional de D. Francisco Mateo Galant.

A D. Francisco Moscat Idóyaga, excedente, del grupo D, con 4-9-10, se le nombra para Alicante "Doctor Rico", grupo D; y se anula el nombramiento de D. Agustín Santamaría Vidal.

Para Alicante "Doctor Rico", del grupo D, segunda vacante, se nombra a D. Juan Bautista Taberner Linares, del grupo D, número 1.141-A, con 3-7-23; anulándose la propuesta provisional a favor de D. Matias Vela Lite. En virtud de este nombramiento, se rectifica la propuesta para la Escuela de Pego (Alicante), que por error apareció adjudicada al Sr. Taberner, en lugar de a D. Juan Taberner y Taberner, a quien le correspondió, y que pasa a Valencia.

D. Gaspar López Orts, del grupo C, número 7.617, con 7-8-12, se le nombra para la Escuela unitaria número 3 de Benidorm, serie B; anulándose la propuesta de D. Eugenio Cerdá Alemany.

D. Francisco Mateo Golan, cuya pro-

puesta provisional para Santa Pola ha sido anulada por proveer dicha Escuela en mejor derecho, pasa a la de Abarán, Sección graduada (Murcia), grupo B; para la que fué propuesto por la Sección administrativa de aquella provincia.

D. Eugenio Cerdá Alemany, del grupo C, número 10.590, con 5-9-24, se le nombra para Villajoyosa, P. N., del grupo C; anulándose la propuesta a favor de D. José Alcolea Mur, del grupo C, número 167-A, con 3-7-16, que pasa a la Escuela de Pego, de la serie B, que cada vacante al rectificar la propuesta de D. Juan Bautista Taberner Linares.

Se desestima la reclamación de don Alberto Barberá Botella contra la clasificación de la Escuela de Alicante "Ciudad Jardín" en el grupo C, por improcedente y por no venir por conducto reglamentario.

La de D. Antonio Moltó Pastor, por no aparecer la plaza de Monóvar, que reclama, incluida en las relaciones enviadas por la Sección administrativa de Alicante, como igualmente la de Pretel, Sección graduada, ambas del grupo D.

La de D. Onofre Vizcaino Martínez, porque la Dirección general de Primera enseñanza no entiende en las preferencias de Escuelas, sino sólo en las de provincias.

Las de D. Daniel Ortega Garzón, don Esteban Torrijos Hortelano, D. José Estrada España, D. Gabino Espeinel Serrano y D. Ramón Saquero Cano, por haber sido provistas las Escuelas que reclaman en solicitantes de mejor derecho.

Las de D. Antonio García Jiménez, D. José Pareja Dols y D. Eduardo Bueno Brotóns, por estar adjudicadas las Escuelas que reclaman, conforme al apartado 12 de la convocatoria.

Las de D. Arcadio Sala Oliver, don Pedro Pineda Rivera, D. Juan Mayor-domo Martínez, D. José Such Calatayud y D. Manuel Jiménez Hernández, porque esta Dirección general sólo conoce la preferencia por provincias y no por Escuelas.

La de D. Manuel Tobío Cernuda, por no coincidir con su consorte.

La de D. Fermín Marzo, porque la Escuela que reclama ha sido adjudicada a solicitante de mejor derecho, comprendido en el mismo grupo a que pertenece la Escuela.

La de D. Filiberto Ferrando Costa, por haber solicitado con preferencia en la provincia de Valencia, donde se le adjudica Escuela.

Se estima la de D. Julio Díaz Casarrubio y se anula su nombramiento para Elche, Sección graduada, serie A, que según informa la Sección administrativa de Alicante no tenía solicitada; nombrándose para dicha Escuela a D. Antelmo Jus Pérez, grupo C, número 7.571, con 7-0-1.

Se desestima la reclamación de don Joaquín Grau Compañy porque le ha sido adjudicada Escuela en la provincia de Murcia, conforme al apartado 12 de la convocatoria.

En virtud de rectificación de la Sección administrativa de Alicante, sobre omisión de las propuestas provisionales para las Escuelas de "Jesús Pobre", Denia, Heredades (Almoradí), Benirrama (Vall de Gallinera) y To-

remiendo (Orihuela), todas menores de 500 habitantes, se nombra para las referidas Escuelas, respectivamente, a D. Antonio Vicente López Soler, del grupo D, número 18.431, con 7-11-0; D. Manuel Galánt Hernández, grupo D, número 801-E, con 3-0-14; D. Facundo Seguí Seguí, grupo D, número 1.309-H, con 3-4-12; y D. Angel Palencia Barber, grupo D, número 556-E, con 3-0-9, respectivamente.

Por omisión involuntaria dejó de incluirse entre las propuestas provisionales de peticionario de varias provincias la de D. Emilio Granja Casas, grupo D, con 3-4-12; para Rodován, número 3 (Alicante), serie A, reclamada por el interesado, y se le adjudica en derecho.

(Continuará.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de modificación del plan y horario del tercer curso de enseñanzas correspondientes al grado de Oficial industrial, elevada por ese Patronato, y teniendo en cuenta que la nueva distribución de enseñanzas tiende a conseguir mejores resultados en el desenvolvimiento del plan de estudios,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1934.—El Director general, P. A., Victoriano Lucas.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Bilbao.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Lorenzo Barrinaga, que solicitó del Subdelegado marítimo del puerto de Pasajes autorización para extraer 1.000 metros cúbicos de arena con destino a obras en la playa de Fuenterrabía:

Resultando que al tramitarse el expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Puertos, indudablemente por considerar, aunque no se expresa taxativamente en la instancia, que la autorización solicitada sería por un plazo inferior a un año ha surgido discrepancia entre el Ingeniero Director del Grupo de puertos de Guipúzcoa y el Delegado marítimo de la provincia:

Resultando que la discrepancia procede de que el Subdelegado marítimo de Pasajes y, de acuerdo con él, el Delegado marítimo de la provincia, estiman que el conceder estos permisos las Autoridades de Marina no tienen más obligación que la de oír a los Ingenieros Jefes de Obras públicas, sin que ello implique la aceptación de las condiciones que éstos propongan como necesarias para el otorgamiento de la conce-

sión; y que son inadmisibles las condiciones tercera, cuarta y sexta de las propuestas por la Jefatura de su digno cargo, de acuerdo con el citado Ingeniero Director:

Resultando que en la condición tercera se prescribe que el solicitante habrá de abonar un canon de 0,25 pesetas por metro cúbico de arena extraída en la caja del Grupo de puertos de Guipúzcoa; en la cuarta, que además de la inspección y vigilancia de la Autoridad de Marina, habrá a la del Director del Grupo de puertos, que podrá variar y modificar el lugar de la extracción y suspenderla cuando así lo aconseje la defensa de las obras a él encomendadas, y en la sexta, que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones implicará la anulación de la concesión:

Resultando que en el expediente no figuran las condiciones que, según la petición, aunque no consta ese impuestas en esta concesión para el caso de que fuese otorgada:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento vigente corresponde a las Autoridades de Marina la concesión de los permisos para extracción de arenas, cuando sean por un plazo menor de un año, caso en que se supone incluida esta petición, aunque no consta ese importante detalle en ningún documento del expediente; pero ha de ser de conformidad con los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas, según prescribe el artículo 65 de dicho Reglamento, para todos los permisos de competencia de dichas Autoridades:

Considerando que en el caso de discrepancias corresponde, según dicho artículo 65, la resolución al Ministerio de Fomento (actualmente de Obras públicas), y que así fué reconocido por el de Marina en Real orden de 20 de Junio de 1829, con motivo de otro expediente en discrepancia análoga a ésta, ya que fué motivado por otras peticiones de extracción de arenas en diversas playas de la provincia de Vizcaya:

Considerando que la condición tercera del informe del Ingeniero Director del Grupo de puertos, en la que se determina el canon que ha de abonar el peticionario, no debió ser rechazada por el Delegado de la provincia, no sólo porque dicha Autoridad carece de la jurisdicción necesaria para dictaminar acerca de la pertinencia de la exacción de canon, sino porque está ya establecido y sancionado por repetidas disposiciones relativas a concesiones en la provincia de Vizcaya:

Considerando que por las mismas causas y para los mismos fines que fué acordado el cobro del canon de 0,25 pesetas por metro cúbico de arena extraída de las playas en la provincia de Vizcaya y en otras varias de la Península debe acordarse para la petición formulada y para cuantas sean concedidas de la misma naturaleza:

Considerando que el Director del Grupo de Puertos de Guipúzcoa debe tener la posibilidad, en cualquier momento de modificar o suspender la extracción de arenas si ésta resulta peligrosa o francamente perjudicial para las obras por haber variado el régimen de arenas o porque el aprovechamiento concedido produzca efectos que no se pudieron prever:

Considerando que la condición 6.ª en la que se hace afirmación de que el incumplimiento de las condiciones de la concesión implica la anulación de ésta, es una condición obligada en todo grupo de concesiones, por lo cual no puede ser rechazada.

Visto lo informado por la Jefatura del digno cargo de V. S. y de conformidad con él; teniendo en cuenta lo que prescribe el artículo 66 del Reglamento vigente de la ley de Puertos, en relación con el 65 del mismo,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Toda extracción de arenas o piedra deberá verificarse a una distancia mínima de 15 metros de las obras existentes en el puerto, tales como rompeolas, muelles, carreteras, muros, etcétera, etc., siendo de cuenta y riesgo del concesionario cuantos daños sean ocasionados, tanto durante la extracción como por causa de ella.

2.ª Las extracciones de arenas o piedras habrán de verificarse sin producir oquedades profundas, a fin de evitar en todo momento corrimientos perjudiciales a las obras y teniendo, en general, al aprovechamiento de montones o desniveles naturales,

3.ª Además de las exacciones que por otros conceptos pudieran corresponderle, queda el concesionario obligado a satisfacer por adelantado, en el grupo de puertos de Guipúzcoa (Mayor, 13, 2.º) un canon de 0,25 pesetas por metro cúbico de arenas.

4.ª Además de la inspección y vigilancia de la Autoridad de Marina, las extracciones se verificarán bajo la vigilancia del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, que podrá modificar, variar el lugar de la extracción o suspenderla, siempre que así lo aconseje la defensa de los intereses a él encomendados, quedando el concesionario obligado a acatar cuanto con este fin se le ordene.

5.ª Solamente se podrán extraer arenas en la parte de la ría del Bidasoa, situada aguas arriba del muelle de atraque de la marina, no tolerándose en modo alguno la extracción de arenas o piedras en la zona comprendida entre el citado muelle y el cabo de Higer.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores implicará la anulación de la presente autorización.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guipúzcoa.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Examinado el expediente incoado a instancia de la Sociedad "Antón Martínez Herráiz", para aprovechamiento de agua de la garganta de Cuertos, en

términos de Losar de la Vera, provincia de Cáceres, con destino a usos industriales:

Resultando que tramitado con arreglo al Real decreto de 7 de Enero de 1927, fué publicado en el "Boletín Oficial" de 28 de Junio de 1930 para la admisión de proyectos en competencia, presentándose solamente el del peticionario:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo informa que el proyecto que nos ocupa no afecta al Plan nacional de Obras hidráulicas:

Resultando que el peticionario presenta una instancia acompañando al proyecto de la concesión solicitando un aprovechamiento de 1.000 litros de agua por segundo, con declaración de utilidad pública y cesión de terrenos de dominio público. No solicita la imposición de servidumbres de paso por contar con la conformidad de los propietarios, como acredita con las oportunas autorizaciones:

Resultando que abierto el plazo de información pública, fué publicado en el "Boletín Oficial" fecha 1 de Octubre de 1930 y expuesto en el sitio de costumbre de los Ayuntamientos de Viandar y Losar de la Vera, sin presentarse ninguna reclamación:

Resultando que el Ingeniero encargado de la División Hidráulica del Tajo informa que puede otorgarse la concesión solicitada, con sujeción a las condiciones que acompaña, en consideración a que está tramitado reglamentariamente y a que seguramente es el proyecto que ofrece más ventajas entre todos los que pudieran proponerse dentro de la expresada zona:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica informa que el proyecto adolece de ciertos defectos que es preciso subsanar antes de dar principio a las obras, sin que sean suficientes para negar la concesión, pero debiendo ordenar que se complete el proyecto al efectuarse el replanteo. En épocas de escasez de aguas podrá almacenarse una cantidad de agua suficiente para que pueda producir perjuicios a otros usuarios de aguas abajo, y para prevenirlo y evitarlo propone que al otorgar la concesión se modifique la cláusula primera del informe del ingeniero encargado, en el sentido que indica:

Resultando que D. José Martínez Correcher presentó una instancia, en concepto de hijo y heredero del peticionario, manifestando el fallecimiento de su padre; que la Sociedad "Antón Martínez y Herráiz" ha terminado su vida legal, y que el exponente y sus tres hermanos han adquirido los derechos de todos los socios de dicha Sociedad. Acompaña la escritura de constitución de la Sociedad y manifiesta que no une el certificado de defunción y el testamento de D. Juan Martínez porque se hallan en la Oficina liquidadora de Derechos reales:

Resultando que la Abogacía del Estado hace suyo el informe del Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Tajo:

Resultando que por Orden del Ingeniero Jefe de 16 de Noviembre de 1932 se da un plazo al representante de la Sociedad peticionaria para que presente documentos que justifiquen el dere-

cho de las personas o entidad a quienes hayan pasado los que correspondían a la extinguida Sociedad. En su virtud, D. Jesús Martínez Correcher presentó una instancia acompañando copia autorizada de disolución de la Sociedad "Antón Martínez y Herráiz":

Resultando que el citado documento no obra en el expediente por haber sido devuelto, pero a la vista de la citada escritura la Abogacía del Estado informa que los derechos de la extinguida Sociedad corresponden actualmente a D. Jesús, doña María, D. José y doña Vicenta Martínez Correcher:

Resultando que la Asamblea representativa de intereses en los aprovechamientos de fuerza informa que no tiene que oponer nada a las condiciones que para el otorgamiento de la concesión propone en su informe el Ingeniero encargado y el Ingeniero Jefe, que aun cuando la nacionalidad de los peticionarios no ofrece duda, deberá advertirse que en caso de constitución de Sociedad explotadora de la concesión, transferencia o arrendamiento del salto deberán notificar a la Administración lo realizado, acompañando los documentos que comprueben se cumplen las condiciones que fijan el Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Reales órdenes de 7 de Julio del mismo año:

Resultando que el Delegado de los Servicios Hidráulicos del Tajo remitió el expediente en 16 de Febrero de 1933:

Considerando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Enero de 1927 y demás disposiciones pertinentes:

Considerando que no se ha presentado escrito alguno oponiéndose al otorgamiento de la concesión:

Considerando que obran en el expediente los documentos acreditativos del fallecimiento del peticionario:

Considerando que aunque no obra en el expediente la copia autorizada de disolución de la Sociedad, por haberse devuelto al interesado, informó sobre ella la Abogacía del Estado:

Considerando que han sido favorables todos los informes emitidos, Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.º Se otorga a doña María, D. Jesús, D. José y doña Vicenta Martínez Correcher, como adquirentes de los derechos de la Sociedad "Antón Martínez y Herráiz", autorización para el aprovechamiento, con destino a producir hasta 1.000 litros por segundo, cuando el río llegue a esa cantidad o exceda de ella y del total del río cuando sea menor, sin derecho a efectuar represas o retención de aguas en ningún caso.

El agua se utilizará en los términos municipales de Losar de la Vera y Viandar de la Vera y en un salto que se crea de una altura de 257,59 metros.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión, que es el firmado por el Ingeniero de Caminos D. Pedro Valverde en 7 de Julio de 1930, debiéndose tener presentes, no obstante, las siguientes prescripciones:

a) La Sociedad concesionaria ven-

drá obligada en todo tiempo a verter en el canal de alimentación del aprovechamiento que la propia Sociedad explota inmediatamente aguas abajo, por virtud de concesión otorgada en el 31 de Enero de 1901, un caudal de agua igual a 300 litros por segundo, adoptando la disposición conveniente para que el sobrante o exceso sobre dicho caudal vierta directamente al río desde el desagüe de las turbinas.

b) La altura de la coronación de la presa deberá permanecer invariable y será precisamente un metro más alta que la señal establecida en la roca, en el estribo derecho de la misma.

3.º La Sociedad peticionaria deberá presentar en la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de otorgamiento de esta concesión, un proyecto de replanteo en el que se expresen con todo detalle:

a) La disposición, forma y dimensiones del depósito de carga, casa de máquinas y tubería forzada.

b) Los precios unitarios de toda clase de obras y su justificación.

c) Las condiciones de ejecución de las obras, la de la clase de materiales a emplear y su mano de obra, acompañándose a éste fin un pliego de condiciones facultativas análogo a los exigidos en los proyectos de Obras públicas.

d) Las disposiciones que se adopten para cumplimiento del apartado a) de la cláusula 2.º.

4.º Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes, a partir de la aprobación del proyecto de replanteo y se terminarán en el plazo de dos años, a partir de la misma fecha, siendo obligatorio del concesionario dar cuenta por escrito a la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo de las fechas en que se principien y terminen, así como la de entregar en la misma, antes del comienzo de las obras, un ejemplar del proyecto de replanteo aprobado y autorizado debidamente por la Autoridad que otorga la concesión, a los efectos de la inspección y vigilancia de las obras y de su explotación.

5.º Queda autorizada la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo para aprobar dicho proyecto de replanteo, si en él se han cumplido las condiciones expresadas en la cláusula tercera y para aprobar asimismo si lo estima procedente:

a) Las modificaciones del proyecto que el peticionario pueda solicitar y que por su escasa importancia no alteren ni la esencia del proyecto ni las condiciones de esta concesión.

b) El acta de recepción de las obras, si éstas resultan ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado y a las buenas reglas de construcción. En la cual se harán constar el nombre de los productores españoles de la maquinaria y demás instalaciones establecidas.

6.º No se podrá hacer uso del aprovechamiento sin que haya precedido la aprobación del acta de recepción de las obras de que habla la condición 5.º

7.º La ejecución de las obras y su conservación y aprovechamiento quedarán bajo la inspección y vigilancia

de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo tiempo la entrada en la finca e instalaciones a que se refiere la presente concesión a los funcionarios de aquella, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

8.ª Todos los gastos que originen dicha inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones, reconocimiento, informes, etc., serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

9.ª El agua objeto de esta concesión no podrá dedicarse a otro uso o destino que el marcado en la condición primera, para el cual precisamente se conceden, a menos de no recaer la debida autorización oficial para ello.

10. Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento y evitar en todo momento pérdidas de agua.

11. Esta concesión se otorga por setenta y cinco años, transcurridos los cuales, revertirán al Estado todas las obras e instalaciones anejas, sin derecho por parte del concesionario a reclamación alguna.

12. Se otorga asimismo esta concesión con sujeción a la ley de Aguas vigente y a las disposiciones especiales y generales que hoy rigen y le sean aplicables y a las que se dicten en lo sucesivo.

13. Si hubiera de transferirse o arrendarse el salto o constituirse Sociedad explotadora de la concesión, deberá darse cuenta a la Administración justificando la nacionalidad del concesionario y el cumplimiento de las condiciones del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio siguiente, especialmente en los documentos siguientes, si se trata de una Sociedad:

Certificación de inscripción en el Registro Mercantil, certificación de que el Consejo de Administración, cargos directivos y personal cumplen los requisitos de aquellas disposiciones, y un ejemplar de los Estatutos que la rigen, de cuyas sucesivas modificaciones quedan obligados a dar cuenta.

14. Esta concesión caducará:

a) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

b) En los casos y términos expresados en las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas para las de su naturaleza.

c) Si se cede o vende el agua concedida o se le da un uso distinto del marcado.

d) Por el no uso durante veinte años.

e) Si el concesionario transfiere sus derechos sin la debida autorización oficial.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la "Gaceta de

Madrid" de 1 de Diciembre siguiente. Madrid, 17 de Septiembre de 1934.—El Director general interino, Angel Blanc. Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Tarrasa en solicitud de autorización para alumbrar aguas subálveas de la riera de Magarolas, en su confluencia con el Llobregat, para destinarlas al abastecimiento de dicha población, en el que ha informado el Consejo de Obras hidráulicas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Tarrasa para alumbrar y captar aguas de la riera de Magarolas en su confluencia con el río Llobregat, término de Abrera, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras, en cuanto a la galería de alumbramiento, se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Barcelona a 10 de Marzo de 1931 por el Ingeniero señor Escrich. La Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental podía, sin embargo, autorizar modificaciones que no alteren la esencia de la concesión. Una vez demostrado que el alumbramiento produce aguas en cantidad y calidad suficientes, se podrá autorizar la ejecución del resto del proyecto y declarar la utilidad pública de las obras.

2.ª El caudal máximo que se podrá captar será de 67 1/2 litros por segundo durante dieciséis horas, o 47 litros continuos durante todo el día.

3.ª Las obras de alumbramiento empezarán dentro del plazo de seis meses de publicada la concesión en la GACETA DE MADRID y terminarán antes de dieciocho meses, contados desde la misma fecha, quedando obligado el concesionario a dar oportuna cuenta a la entidad inspectora del cumplimiento de estos plazos.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen.

6.ª Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a un reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime convenientes, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será de-

vuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad y sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar las servidumbres existentes.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 21 de Septiembre de 1934.—El Director general, interino, Angel Blanc.

Señor Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

Visto el expediente instruido a petición de la S. A. "Peinaje e Hilaturas de Lana", domiciliada en Tarrasa, para alumbrar aguas de la riera de Palau en dicho término municipal, con destino a los usos de su fábrica, sita en el mismo, en el que ha informado el Consejo de Obras Hidráulicas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la S. A. "Peinaje e Hilaturas de Lana" para que realice el alumbramiento de aguas subterráneas en terreno de dominio público de la riera de Palau, en término de Tarrasa, mediante un pozo y una galería o socavón, y se le otorgue la propiedad de las aguas alumbradas hasta el máximo de 400 metros cúbicos diarios, con destino a usos de la fábrica de que es propietaria la referida Sociedad, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de alumbramiento se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, que para dichos fines se aprueba, suscrito en Barcelona por el Ingeniero Industrial D. Juan Teixidó.

2.ª El peticionario deberá hacer el depósito del importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, a disposición de la Dirección general de Obras Hidráulicas, como garantía, según está prevenido.

3.ª Las obras deberán empezar a los tres meses de otorgada la concesión y ser terminadas en el plazo de un año, a partir de la publicación en la GACETA de la presente autorización, quedando bajo la inspección de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental y de la Jefatura de Minas en la parte de la respectiva competencia, a las cuales deberá dar cono-

cimiento del día en que empiezan y se terminan, procediéndose, una vez terminadas, al reconocimiento final de las mismas por el personal de la Delegación encargado de aquéllas; de cuyo resultado se levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar el nombre de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinaria empleados en las obras, no pudiendo comenzarse la explotación hasta tanto que dicha acta sea aprobada por la Superioridad y corriendo los gastos que con todos estos motivos se originen a cargo del concesionario. En vista de este acta se extenderá el título de propiedad de las aguas alumbradas.

4.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a establecer un contador para determinar el volumen aprovechado diariamente cuando la Administración lo juzgue conveniente, ya por haberse comprobado abusos en el uso de las aguas ya por haberse pedido nuevas autorizaciones que puedan afectar a ésta, bien por existir reclamaciones de otros usuarios.

5.ª En las obras se tendrán en cuenta las disposiciones vigentes, referentes al contrato y accidentes del trabajo, a la protección a la Industria nacional y demás Leyes y Reglamentos de carácter administrativo, económico y social aplicables al caso.

6.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y caducará por incumplimiento del todo o parte de cualquiera de las presentes prescripciones y su caducidad, si procediera, se decretará con arreglo a lo dispuesto sobre el particular en las Leyes y Reglamentos de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 21 de Septiembre de 1934.—El Director general interino, Angel Blanc.

Señor Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Pascual Menen, Presidente del Sindicato de Riegos de Bechi (Castellón) sobre concesión de aguas subálveas del río Seco, en el que ha informado el Consejo de Obras Hidráulicas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar al Sindicato de Riegos de Bechi para alumbrar aguas subálveas del río Seco o Sonella, en término de Onda (Castellón), con destino a la mejora de los riegos del término de Bechi y con arreglo a las condiciones que siguen:

1.ª Las obras de toma se emplazarán donde indica el proyecto que sirve de base a la concesión, o sea en una zona transversal al río situado un poco aguas

abajo de la confluencia del río Seco o Sonella con la rambla de Artana.

2.ª El caudal que el concesionario podrá utilizar, tomándole de las aguas subálveas del río Seco o Sonella, será el total que consiga recoger.

3.ª La galería de conducción se establecerá según se indica en el proyecto presentado.

4.ª Si se estimase conveniente la sustitución de la presa subálvea por una galería filtrante de sección semejante a la de la conducción, pero con el estribo de aguas arriba de mampostería en seco y el de aguas abajo de mampostería hidráulica, bastará que el correspondiente proyecto sea aprobado por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Júcar, la que también queda facultada para autorizar otras variaciones de detalle que no afecten a la esencia del proyecto.

5.ª Los caminos, sendas, riegos y demás servicios existentes que queden interceptados con la construcción de las obras que esta concesión exige, se sustituirán de manera que resulten cuando menos con iguales condiciones que los actuales y sin interrumpir su servicio.

6.ª El plazo de dar comienzo a las obras será el de un año, a partir de la fecha de publicación en la GACETA de la orden de la concesión. Antes de empezar las obras deberá haberse decidido si para la toma se prefiere el sistema de presa subálvea o el de galería filtrante, y en este caso, haber sido aprobado el correspondiente proyecto a que hace referencia la condición 4.ª anterior. Tres años después de esa fecha estarán las obras completamente terminadas.

7.ª La Delegación de los Servicios Hidráulicos del Júcar queda encargada de la inspección de los trabajos, y, en su consecuencia, podrá dictar todas aquellas disposiciones que considere convenientes, ya sea para la buena construcción de las obras, para garantía de los intereses generales y particulares y en especial para que no se pierda líquido alguno.

8.ª A los efectos de la inspección, se avisará a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Júcar con qué fechas dieron comienzo las obras y la de su terminación. Antes de empezar la explotación del aprovechamiento, se procederá a un detenido examen de las construcciones, y se levantará acta, en que se haga constar de una manera explícita que se han cumplido absolutamente todas las cláusulas de la concesión. Estas actas se firmarán por el concesionario y el Ingeniero representante de la Delegación.

9.ª Una vez en explotación el aprovechamiento, seguirán siendo inspeccionadas las obras y su funcionamiento por la Delegación del Júcar, la cual podrá exigir la ejecución de todo aquello que a su juicio sea necesario para la buena conservación de las obras o para evitar pérdida del agua alumbrada. El concesionario dará cuantas facilidades sean necesarias para llevar a cabo los aforos que se estimen precisos.

10. Todos los gastos originados por la recepción de las obras e inspección general de las mismas, tanto en la construcción cuanto en la explotación del aprovechamiento, serán de cuenta del concesionario. También

vendrá obligado al pago de las obras que la Delegación del Júcar haya ejecutado por cuenta del concesionario, en el caso de que éste se negase a llevarlas a cabo y sean de urgente realización.

11. El depósito hecho, completado hasta el 3 por 100 del presupuesto, quedará en concepto de fianza y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 8.ª

12. La concesión se entiende hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, sujeta a lo prescrito en la vigente ley de Aguas respecto de otros aprovechamientos de índole preferente.

13. En el caso de inobservancia de alguna de las condiciones anteriores, la Administración declarará caducada la concesión sin derecho a indemnización de ninguna especie.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 21 de Septiembre de 1934.—El Director general interino, Angel Blanc. Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Júcar.

SECCIÓN DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

En el capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 34, agrupación 11 del Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso, se consigna un crédito de pesetas 3.200.000 para "Obras, formación y pago de expedientes de expropiación y medios auxiliares de defensa y encauzamientos de corrientes a ejecutar por el Estado con arreglo a la Ley de 7 de Julio de 1911 y demás disposiciones que las autoricen".

La Orden de 16 de Agosto de 1932, en su artículo 2.º, determina, entre las funciones que corresponden a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, las de tramitar la licitación y adjudicar definitivamente los concursos importantes hasta 100.000 pesetas y las subastas hasta 500.000 pesetas.

El artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos.

Procede, por consiguiente, consignar a cada Delegación de los Servicios Hidráulicos la cantidad necesaria para que pueda acordar la ejecución de obras de riego que tengan sus proyectos aprobados, con presupuesto intervenido, y cuyo gasto haya sido autorizado con cargo al crédito del capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 34, agrupación 11.

Se han reclamado a las Delegaciones

las relaciones de obras de encauzamiento y defensa que se encuentren en período de ejecución o que puedan comenzarse en el transcurso del año indicado para cada una la cantidad que podrá invertirse. Con estos datos se ha formulado un cuadro de obras y de cantidades que precisan para su atención.

Al aprobarse las consignaciones se ha de prescribir que en las cantidades que a cada Delegación corresponde se hallan incluídas las obligaciones pendientes que habrán de atender en primer lugar.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar las siguientes consignaciones que por el capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 34, agrupación 11, se fijan a cada una de las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos para atenciones de obligaciones.

DELEGACIÓN DE LOS SERVICIOS
HIDRÁULICOS

	Pesetas.
Del Ebro	699.912,30
Del Pirineo	200.000,00
Del Júcar	150.000,00
Del Miño	250.000,00
Del Guadalquivir	650.000,00
Del Duero	600.000,00
Del Tajo	200.000,00
Total	2.749.912,30

2.º Ordenar que con cargo al expresado crédito de 3.200.000 pesetas se libre a cada Delegación la cantidad fijada para cada una en la anterior distribución.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Septiembre de 1934. El Director general interino, A. Blanc. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En el capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 33, agrupación 11 del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso, se consigna un crédito de pesetas 40.000 para "Obras, formación y pago de expedientes de expropiación y medios auxiliares de pantanos, canales, derivaciones, alumbramientos y saneamientos de terrenos insalubres a ejecutar por el Estado con arreglo a la Ley de 7 de Julio de 1911 y demás disposiciones que las autoricen."

La Orden de 16 de Agosto de 1932, en su artículo 2.º, determina entre las funciones que corresponden a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos las de tramitar la licitación y adjudicar definitivamente los concursos importantes hasta 100.000 pesetas y las subastas hasta 500.000 pesetas.

El artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su cargo, dentro de

los créditos autorizados para los mismos.

Procede, por consiguiente, consignar a cada Delegación de los Servicios Hidráulicos, la cantidad necesaria para que pueda acordar la ejecución de obras de riego que tengan sus proyectos aprobados, con presupuesto intervenido y cuyo gasto haya sido autorizado con cargo al crédito del capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 33, agrupación 11.

Se han reclamado a las Delegaciones las relaciones de obras de riego que se encuentran en período de ejecución o que puedan comenzarse en el transcurso del año, indicando para cada una la cantidad que podrá invertirse. Con estos datos se ha formulado un cuadro de obras y de cantidades que precisen para su atención.

Al aprobarse las consignaciones se ha de prescribir que en las cantidades que a cada Delegación corresponde, se hallan incluídas las obligaciones pendientes que habrán de atender en primer lugar.

Vista la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien,

1.º Aprobar las siguientes consignaciones que por el capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 33, agrupación 11, se fijan a cada una de las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos para atenciones de obligaciones:

	Pesetas.
Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro	12.500.000,00
Idem id. del Pirineo....	750.000,00
Idem id. del Júcar.....	1.999.091,41
Idem id. del Segura....	2.000.000,00
Junta Pantano de El Chorro	250.000,00
Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir	11.000.000,00
Idem id. del Guadiana....	120.000,00
Idem id. del Duero.....	3.000.000,00
Idem id. del Tajo.....	1.650.000,00
Obras y Servicios del Cijara	1.500.000,00
Obras de Puesta en riego	400.000,00
TOTAL.....	35.169.091,41

2.º Ordenar que, con cargo al expresado crédito de 40 millones de pesetas, se libre a cada Delegación la cantidad fijada anteriormente.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.—El Director general interino, A. Blanc. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras del canal de Ciurana, para alimentación supletoria del pantano de Ruidcañas (Tarragona), a D. Vicente Mora Gandía, con domicilio en Castellón, calle Mayor, número 2, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.826.998 pesetas, siendo el pre-

supuesto de contrata de 2.071.828,74 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 21 de Septiembre de 1934.—El Director general interino, Angel Blanc.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE MONTES,

PERSONAL

Vista la instancia del Celador del Cuerpo de Guardería Forestal, afecto al Distrito de Madrid, D. Mariano Medina Rojas, en la que solicita se rectifique el nombre de Mariano, con que figura en toda la documentación expedida por la Dirección general de Montes, por el de Marinieves:

Vista la certificación del acta de nacimiento, en la que acredita que su verdadero nombre es el de Marinieves,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se rectifique el nombre de Mariano por el de Marinieves y que esta rectificación abarque a cuantos títulos, Ordenes, nombramientos y demás documentos que se hayan extendido y se extiendan en lo sucesivo al Celador de referencia.

Lo que de Orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1934.—El Director general, Miguel Pastor Orozco.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia del Capataz del Cuerpo de Guardería Forestal D. Mateo de Luis Martín, afecto al Distrito Forestal de Madrid, en la que solicita que se rectifique el nombre Efigenio, con que figura en toda su documentación, por el de Mateo:

Vista la certificación del acta de nacimiento legalizada, en la que acredita que su verdadero nombre es Mateo y no Efigenio,

Esta Dirección general ha tenido a bien rectificar el nombre de Efigenio por el de Mateo, y que esta rectificación abarque a cuantos títulos, Ordenes, nombramientos y demás documentos que se hayan extendido y se extiendan en lo sucesivo al Capataz de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1934.—El Director general, Miguel Pastor Orozco.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento, vecinos y

terratenientes del pueblo de Barbues (Huesca), solicitando la abolición de la prestación que pagaban a D. Luis Escrivá de Romani, ex Conde de Sástago, ex Marqués de Aguilar, por considerarla de origen señorial; y

Resultando que presentada instancia suscrita por D. Adolfo Gabarri, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barbues (Huesca), en representación del Municipio, vecinos y terratenientes de dicho pueblo, en la que expone: Que en 29 de Junio de 1851, el Excmo. Sr. D. Joaquín Fernández de Córdoba y Vera, Conde de Sástago, Marqués de Espinardo y Aguilar, y en su nombre y representación su Administrador, D. Manuel de la Figuera, otorgó, con las representaciones concejiles y del vecindario y terratenientes de los pueblos de Barbues y Torres de Barbues una escritura de concordia, por la que los citados vecinos le reconocieron como dueño y señor de dichos pueblos, obligándose a pagar "setenta y siete cahices de trigo puro, limpio y de buen recibo todos los años, puestos a sus expensas en el granero que los citados señores Condes tengan designados en cada uno de dichos pueblos el día 15 de Agosto de cada año", "de cuya cantidad de trigo, según conformidad de los pueblos, al de Torres le corresponde pagar treinta cahices, cuatro fanegas, y al de Barbues los treinta y seis cahices y medio restantes, como medida común del país":

Resultando que el gravamen que pesaba sobre el Municipio de Torres de Barbues fué cancelado a favor de dicho pueblo, quedando pendiente el que grava al Ayuntamiento y vecinos de Barbues, estando inscrito en primera inscripción en el Registro de la Propiedad de Huesca, finca número 937, folio 144, libro 10 del Ayuntamiento de Barbues, a favor de la heredera de D. Joaquín Fernández de Córdoba y Bernaldo de Quirós, Condesa de Sástago y su segunda inscripción al folio 147 del mismo libro 10, a favor de D. Luis Bertrán Escrivá de Romani, Conde de Sástago:

Resultando que se dió traslado con emplazamiento del escrito presentado a la parte demandada el 12 de Marzo del corriente año, manifestando en escrito elevado a este Instituto en 17 de Abril del año actual D. Luis Escrivá de Romani, ex Conde de Sástago: Que niega terminantemente los hechos que en la misma se consignan—con referencia al escrito de la parte demandante—y se opone resueltamente al derecho que se invoca en el expresado documento, añadiendo: "interesa a mi derecho dejar consignada una protesta contra el contenido de los tres primeros párrafos de la Base 22 de la ley de Reforma Agraria, ya que impone una confiscación de bienes, que pugna con el artículo 44 de la Constitución." Es decir, que aun en la hipótesis de que en el caso de que nos ocupa se tratase de una prestación señorial (lo que niego rotundamente), nunca debieron ser abolidas al amparo de un precepto anti-constitucional. Por añadidura, la Orden circular de 10 de Marzo de 1933, y sobre todo, el Decreto de 24 de

Noviembre de 1933, han venido a agravar aun más los términos de la Base 22 de la ley de Reforma Agraria, aparte de que, dicho sea con todo respeto, considero que el Instituto carece de facultades, así como el Ministerio, para ordepar lo dispuesto en el referido Decreto. Por último, en previsión de que el Instituto acuerde resolver este expediente, estimando la demanda que lo ha motivado, dejo desde ahora consignada mi protesta contra tal resolución y a los fines que en su día procedan":

Resultando que al escrito presentado por el Ayuntamiento de Barbues se acompañan los documentos siguientes: Testimonio notarial expedido por D. Mariano Torrente López, Notario de Huesca, de una escritura de concordia que tuvo lugar en Zaragoza en 29 de Julio de 1851, ante el Notario D. Joaquín Tomeo y Villalba, entre D. Manuel de la Figuera, Administrador general de D. Joaquín Fernández de Córdoba y Vera, Conde de Sástago, Marqués de Espinardo y Aguilar, de una parte, y de otra las representaciones concejiles y del vecindario y terratenientes de los pueblos de Barbues y Torres de Barbues; certificación del Registrador de la Propiedad de Huesca del asiento del señorío territorial que sobre el término de dicho pueblo tiene a su favor D. Luis Bertrán Escrivá de Romani, ex Conde de Sástago; en cuanto a la renta de trigo que percibe dicho Condado de del Ayuntamiento de Barbues del reparto que realiza la Corporación municipal entre los vecinos para el pago a los Condes de Sástago de treinta y seis y medio cahices de trigo anuales, que, como señores territoriales, perciben dichos Condes en virtud de la escritura de concordia antes mencionada; certificación del Secretario del Ayuntamiento de Barbues de que todas las fincas del término que se hallan amillaradas están sujetas a una carga global de treinta y seis y medio cahices de trigo, que anualmente perciben, como señores territoriales, los Condes de Sástago y hoy D. Luis Bertrán Escrivá de Romani; certificación del Secretario del Ayuntamiento de Barbues del libro de actas y de sesiones, con la celebrada en 25 de Enero del año actual, en la que acordó el Municipio solicitar la abolición de las prestaciones que venían pagando al Conde de Sástago, por considerarlas de origen señorial:

Resultando que el pueblo de Barbues era en 1785 lugar de señorío secular, según las relaciones remitidas por los Intendentes al Conde de Floridablanca en cumplimiento de orden real:

Resultando que se han cumplido todos los preceptos adjetivos del Decreto de 24 de Noviembre último:

Considerando que del conjunto de documentos aportados por los reclamantes con su escrito de 15 de Febrero último aparece con la mayor claridad que el pueblo de Barbues ha sido señorío, y que la Base 22 de la ley de Reforma Agraria, al declarar abolidas sin derecho a indemnización todas las prestaciones provenientes de derechos señoriales, establece ya que para su clasificación jurídica ha de estarse a su cualidad de origen, pues no tiene otra interpretación posible la expres-

sión de provenientes de derechos señoriales, y que este precepto se refiere a toda clase de derechos señoriales, cualquiera que haya sido la clase de señoríos, pues en esta Base 22 huyó cuidadosamente el legislador de aceptar la clasificación, un tanto artificiosa, de señoríos jurisdiccionales y solariegos, sentada por la antigua legislación de jurisprudencia, y que admite a otros efectos la Base 5.ª, y mediante la cual y a la falta de inmediata efectividad de la ley abolicionista subsistieron en número inmenso de prestaciones; por lo que el legislador de 1932 cuidó de declarar abolido todo este género de prestaciones desde el mismo momento de aplicación de la Ley, sin necesidad de ningún requisito de índole formal en cuanto a su declaración de abolición, puesto que los requisitos formales sólo necesitan extinguir un asiento de índole exclusivamente formal, como es el de la inscripción en el Registro:

Considerando que de los documentos aportados aparece que el gravamen recae sobre todas las fincas del término municipal de Barbues, sin determinar éstas y la parte del gravamen que cada una de ellas satisface, y habiéndose acreditado esta circunstancia, ha de estarse a la presunción cuarta del artículo 3.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1933, en la que se establece que se presumirán señoriales aquellas prestaciones que no recaigan sobre fincas específicamente determinadas, como así acaece en el presente caso; presunción que debió haber destruido el perceptor con la prueba oportuna respecto al origen no señorial de esta prestación, prueba que no ha intentado siquiera realizar, habiéndose limitado a protestas de índole política, pero en absoluto inatinentes para destruir las presunciones establecidas por la Ley a favor de los pagadores de la pensión:

Considerando que la competencia de este Instituto para ordenar la cancelación en el Registro de las prestaciones provenientes de derechos señoriales es evidente, porque así resulta de la Base 22 de la ley de Reforma Agraria, precepto de indudable vigencia para todos los ciudadanos españoles que estén conformes o no con su contenido,

Esta Dirección general, en ejecución de lo acordado por el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria en su sesión fecha 7 de Septiembre de 1934, se ha servido disponer:

1.º Declarar prestación señorial el gravamen de treinta y seis y medio cahices de trigo puro, limpio y de buen recibo, que actualmente pagaban a don Luis Bertrán Escrivá de Romani, ex Conde de Sástago, el Ayuntamiento y vecinos de Barbues (Huesca), y por lo tanto abolido por el párrafo primero de la Base 22 de la ley de Reforma Agraria; y

2.º Que por el Registrador de la Propiedad de Huesca se proceda a cancelar la inscripción de dicho gravamen, que obra al folio 147 del libro 10 del Ayuntamiento de Barbues, finca 937, que figura como segunda y última inscripción practicada.

Lo que traslado a usted para conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de Septiembre de 1934.
El Director general, J. J. Benayas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración de su digna presidencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que para los suministros del plomo en barra y elaborados que se efectúen durante el próximo mes de Octubre, rijan los precios que a continuación se indican, referidos a la tonelada métrica como unidad:

Precios de venta del plomo en barra de primera.

Para suministros de 50 toneladas o más, 760 pesetas.

Para ídem de 10 a 50 toneladas, 790 pesetas.

Para ídem de una a 10 toneladas, 830 pesetas.

Para ídem inferiores a una tonelada, 880 pesetas.

Precio especial para suministros directos de 100 toneladas o más a los industriales consumidores, 740 pesetas.

Precios de venta del plomo en barra de segunda y tercera.

Barretas de segunda, 630 pesetas.

Ídem de tercera, 540 pesetas.

Tubos:

Para suministros de nueve toneladas o más, 1.010 pesetas.

Para ídem de dos a nueve toneladas, donde tenga depósitos el Consorcio, y de una a nueve donde no los tenga, 1.050 pesetas.

Para ídem inferiores a dos toneladas, donde el Consorcio tenga depósitos, e inferiores a una tonelada donde no los tenga, 1.110 pesetas.

Precio especial para suministros directos de 30 toneladas o más a los industriales consumidores, 980 pesetas.

Para diámetros inferiores a 8 milímetros o superiores a 60, los precios y escala que preceden tendrán un recargo de 50 pesetas por tonelada.

Los perfiles especiales para juntas de claraboyas tendrán un recargo en los precios y escala que preceden de 200 pesetas por tonelada.

Planchas:

Para suministros de nueve toneladas o más, 1.060 pesetas.

Para ídem de dos a nueve toneladas, donde el Consorcio tenga depósitos, y de una a nueve toneladas donde no los tenga, 1.100 pesetas.

Para ídem inferiores a dos toneladas, donde el Consorcio tenga depósitos, e inferiores a una tonelada donde no los tenga, 1.160 pesetas.

Precio especial para suministros directos de 30 toneladas o más a los industriales consumidores, 1.030 pesetas.

Para espesores de un milímetro o menos, los precios y escala que preceden tendrán un recargo de 80 pesetas por tonelada.

Los suministros de tubos y planchas efectuados a una misma persona o entidad se computarán en con-

junto, a los efectos de la aplicación de precios en relación con su cuantía.

El recargo que podrán cobrar los comerciantes por servicio de "corte de piezas" en las ventas de tubos y planchas al por menor, será, como máximo, de cinco céntimos de peseta por kilogramo de peso de la pieza vendida, no pudiendo exceder de 0,50 pesetas aun cuando dicho peso sea superior a 10 kilogramos.

Perdigones:

Para suministros de dos toneladas o más, 1.210 pesetas.

Para ídem de 750 kilogramos a dos toneladas, 1.240 pesetas.

Para ídem de 250 kilogramos a 750, 1.280 pesetas.

Para ídem inferiores a 250 kilogramos, 1.330 pesetas.

Para perdigones endurecidos, balas y balines, los precios de esta escala tendrán un recargo de 120 pesetas, y para los endurecidos estañados 200 pesetas.

2.º Que para la compra de las diversas clases de plomo viejo, exclusivamente reservada al Consorcio, rijan durante el mismo mes los siguientes precios por tonelada métrica:

Clase A.—Refundido en barras, procedentes de cámaras, con ley mínima de 98 por 100, 400 pesetas.

Clase B.—Limpio, en retales, procedentes de derribos, y en bruto, procedentes de cámaras, 350 pesetas.

Clase C.—Plomo duro o con mezcla de otros metales, 300 pesetas.

Estos precios de compra del plomo viejo se entenderán para mercancías puestas por cuenta del vendedor en los depósitos de las fábricas de fundición o elaboración de Barcelona, Bellmunt, Cartagena, Linares, Madrid, Málaga, Peñarroya, Rentería, Sevilla y Valencia.

Los depósitos para la venta del plomo en barra, tubos y planchas son los de las entidades adheridas al Consorcio, establecidos en Albacete, Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Córdoba, Gerona, Granada, Huelva, La Coruña, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Palma de Mallorca, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zaragoza, Cartagena, Gijón, Linares, Manresa, Lérida, Rentería y Vigo.

Los depósitos para la venta de perdigones son los de las mismas entidades establecidos en todas las capitales de provincia de España y en Cartagena, Gijón, Linares, Manresa, Mérida, Rentería y Vigo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.—El Director general, Manuel Sáenz de Santa María. Señor Presidente del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCIÓN DE POLÍTICA ARANCELARIA

Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo

de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISOS

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de Admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

"Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.—Los que suscriben, "Hijos de Basilio Torres, S. R. C.", domiciliados en Calahorra (Logroño), a V. S., con el debido respeto, tienen el honor de exponer:

Que deseando importar hojalata por la Aduana de Tarragona y siéndonos sumamente necesario para el desenvolvimiento de nuestra industria poder efectuar la reexportación por la Aduana de Bilbao,

Rogamos a V. S. tenga a bien concedernos autorización para poder efectuar la reexportación por la indicada Aduana de Bilbao, con cargo a la cuenta corriente que, una vez concedido por V. S. el permiso correspondiente, se abrirá en la Aduana de Tarragona. Viva V. S. muchos años. Calahorra, 13 de Julio de 1934.—Hijos de Basilio Torres. Gerente. Importador número 366."

"Ilmo. Sr.: Pablo Torres López, mayor de edad, casado, fabricante, y vecino de Calahorra, como socio Gerente de la Compañía regular colectiva "Hijos de Basilio Torres", domiciliada en la misma, a V. I. atentamente tiene el honor de exponer:

Que, a efectos del párrafo tercero del artículo 7.º del Real decreto-ley de 16 de Agosto de 1930, aprobatorio del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, según ha sido esta Sociedad atentamente requerida, debo consignar, como complemento de mi instancia de 13 de Julio último:

a) Que es española o constituida con socios y capitales españoles la Sociedad cuya Gerencia ostento, según consta de la certificación del Registro mercantil que acompaño.

b) Que esta Sociedad reexporta la hojalata introducida, previa conversión en productos envasados (conservas), como se demuestra con la referida certificación del Registro, acreditativa del objeto de la Sociedad, el recibo corriente de la contribución industrial por envases y el figurar inscrita en el Registro de esa Dirección de Comercio y Política Arancelaria con el número 557 y en calidad de exportadora.

Viva V. I. muchos años. Calahorra, 6 de Agosto de 1934.—"Hijos de Basilio Torres".—Gerente, Pablo Torres López.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.—Ministerio de Industria y Comercio. Madrid."

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el ar-

título 7.º del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministro de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 22 de Septiembre de 1934.
El Director general, Vicente Iborra Gil.

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de Admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: El que suscribe, fabricante de conservas vegetales, establecido en Calahorra (Logroño), expone:

Que habiéndome concedido por Real orden de fecha 3 de Diciembre de 1921 la autorización para importar hojalata en régimen de admisión temporal por la Aduana de Bilbao, y hallándose mi cuenta cancelada por no haber realizado ninguna operación desde el año 1929, debido a no haber consumido en mis fábricas hojalata extranjera durante este período de tiempo,

Ruego a V. E., con el debido respeto y consideración, se me conceda la reapertura de mi anterior cuenta o nueva autorización para la importación de la misma mercancía, acogido a los beneficios del régimen de admisión temporal.

Viva V. E. muchos años. Calahorra, 15 de Septiembre de 1934.—Hijo de Galo Adán. (Firmado y rubricado.)
Ministerio de Industria y Comercio. Madrid.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el ar-

título 7.º del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministro de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 22 de Septiembre de 1934.
El Director general, Vicente Iborra Gil.

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de Admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: El que suscribe, Ginés Abellán Pérez, exportador de pimentón, mayor de edad, vecino de esta capital, con domicilio en la plaza del Cardenal Belluga, números 5 y 6, provisto de cédula personal de uso corriente, que exhibe y retira para otros usos, y en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos,

A V. E. con el mayor respeto expone:

Que hallándome matriculado en la contribución industrial correspondiente como exportador de pimentón, cuya molturación del citado producto realizo en mi fábrica, instalada en la Puerta Nueva, número 10, de esta capital, deseo acogerme a los beneficios que otorga la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888; Reglamento provisional de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la citada ley y Real orden de 18 de Febrero de 1926, que hace extensivos los beneficios de este régimen a la construcción de envases para pimentón destinados a la exportación.

Que la autorización que solicito es para poder importar con carácter permanente en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para ser sometida a la transformación de envases litografiados y sin litogra-

fiar para el pimentón molido de mi exclusiva fabricación, destinados a ser exportados.

Que en virtud de esta concesión me obligo a cumplir exactamente todo cuanto se consigna en las vigentes leyes y disposiciones que regulan este comercio.

Por todo lo expuesto,

Suplico a V. E. que, previos los requisitos legales correspondientes, se sirva concederme la autorización necesaria para la admisión temporal de la hojalata en blanco que solicito, designando como Aduana matriz para efectuar las importaciones la de Cartagena, y para las exportaciones, además de la citada, las de Cartagena y Alicante, por ser estos puertos de escala fija de distintas líneas de buques que utilizo para realizar los embarques con destino a puertos del Extranjero, acompañando a la presente todos cuantos documentos son pertinentes a este caso.

Es de justicia. Viva V. E. muchos años.—Murcia, 24 de Agosto de 1934.
Firmado y rubricado: Ginés Abellán.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio. Madrid.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministro de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 22 de Septiembre de 1934.
El Director general, Vicente Iborra Gil.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.